CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
HORNA HUANCAS Ronald FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 17-04-2024 20:22:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0424-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE PARCHES Y CAPA DE SLURRY SEAL DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2501628"

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ
15 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0062024204240 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2024-2-0424-SCE

"EJECUCIÓN DE PARCHES Y CAPA DE SLURRY SEAL DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2501628"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	BASE DE AFIRMADO Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE LA OBRA "REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2501628", SE EJECUTARON CONTRAVINIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, ADEMÁS NO SE APLICÓ PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN CON RELACIÓN A LA INADECUADA EJECUCIÓN DE DICHA BASE; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 494,21.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0424-SCE

"EJECUCIÓN DE PARCHES Y CAPA DE SLURRY SEAL DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2501628"
PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 84-2024-CG/OC0424 de 29 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la estructura del pavimento reparado mediante la ejecución de la obra "Reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta Carretera Industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad con código de inversión n.° 2501628", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución del parchado superficial y capa de slurry seal, en calzada de pavimento flexible de la Obra "Reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta Carretera Industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, con código de inversión n.° 2501628", la misma que contó con servicios de consultoría para su supervisión.

En dichos parches se advirtió deficiencias en la calidad de los materiales y en el espesor de su base y carpeta asfáltica, toda vez que, para su ejecución se incumplió con lo establecido por el expediente técnico de obra y normativa técnica aplicable, tal como se consignó en el informe denominado "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, inventario de fallas de pavimento. Informe de Realización", de Octubre de 2023[2]

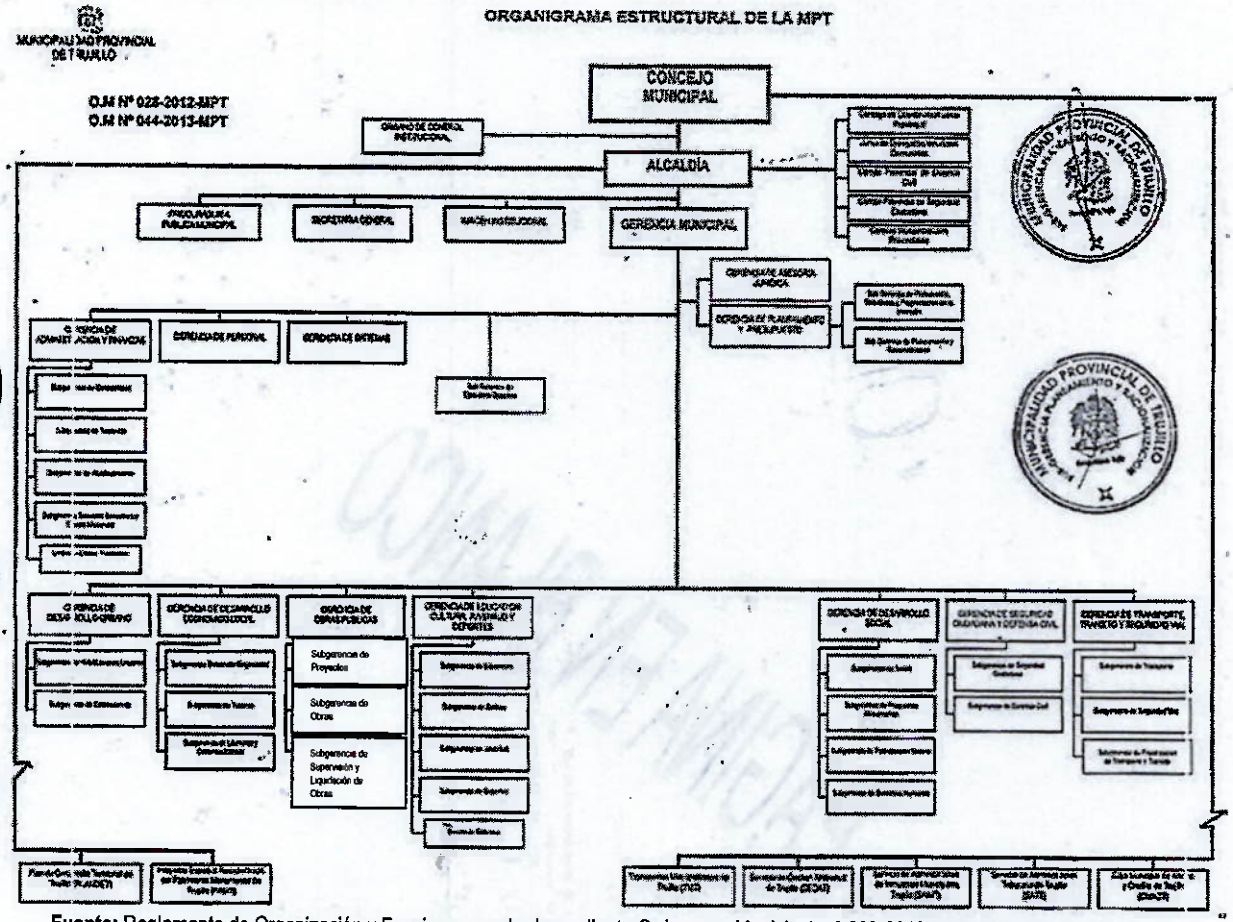
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de febrero de 2021 al 15 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[2] Dicho servicio fue contratado por la Contraloría General de La República

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Con relación al ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, supervisor de Obra, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de La República, comunicándosele el enlace para su activación; sin embargo, no ha ingresado al mencionado enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento consignado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

BASE DE AFIRMADO Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE LA OBRA "REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2501628", SE EJECUTARON CONTRAVINIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, ADEMÁS NO SE APLICÓ PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN CON RELACIÓN A LA INADECUADA EJECUCIÓN DE DICHA BASE; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 494,21.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad, relacionada con la ejecución de la Obra "Reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con código único de inversión n.° 2501628", en adelante "Obra"; así como, de lo señalado en el informe denominado "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, inventario de fallas de pavimento. Informe de Realización" de Octubre de 2023[3], en adelante "Informe de Realización", se comprobó que se ejecutaron trabajos deficientes que incumplían las especificaciones y normativas técnicas, en la Obra.

En efecto, en la ejecución de la base de afirmado, en adelante "Base" y de la mezcla asfáltica en frio, en adelante "Carpeta Asfáltica", de los parches, no se cumplió con el espesor y no se utilizaron los materiales requeridos; no obstante a ello, se emitió opinión favorable y se otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 344 678,21.

Asimismo, se constató que, pese a una inadecuada ejecución de la Base, personal de la Municipalidad otorgó conformidad a los informes de pago del servicio del supervisor, sin aplicarle las penalidades por los supuestos "Calidad de ejecución de obra" y "Calidad de materiales" establecidos en los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramos desde Jr. Sinchi Roca hasta Carretera Industrial distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", en lo sucesivo "Términos de Referencia"; ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad, por el monto de S/ 2 816,00.

Así pues, se trasgredió la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicado el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo, se trasgredió el numeral 400.01; la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

[3] Dicho servicio fue contratado por la Contraloría General de La Republica

Adicionalmente se vulneró el último párrafo del rubro "Gradación"; el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, el porcentaje mínimo de compactación de la Base, y la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches", del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Además, se trasgredió la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para Mezclas Densas en Frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-2 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

Asimismo, se trasgredió el numeral 18 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra de la Orden de Servicio n.° 347 de 09 de febrero de 2021; el cual estableció supuestos de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

Dicha situación, ha sido ocasionada por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones en la que incurrieron el Supervisor de Obra, el Coordinador Técnico de la Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y los Gerentes de Obras Públicas, al no haber controlado y supervisado la correcta ejecución de la obra y al haber aprobado las valorizaciones de obra, pese a que en ellas se consideraban trabajos relacionados al espesor y materiales de la Base y Carpeta Asfáltica de la obra no ejecutados conforme al expediente técnico de obra y normas técnicas.

Así como, al haber aprobado informes de pago por los servicios de supervisión, sin determinar la aplicación de penalidades; no obstante, que el supervisor de obra aprobó trabajos y materiales relacionados a la Base, que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la ejecución de la Obra y de los que participaron en la aprobación de las valorizaciones de obra; y, los informes de pago del supervisor, ocasionaron perjuicio económico total a la Municipalidad, por el monto de S/ 347 494,21.

A continuación, se detallan los referidos hechos:

A. El Supervisor de Obra y personal de la Municipalidad aprobaron las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, pese a que se ejecutaron trabajos deficientes respecto de la Base y Carpeta Asfáltica, ocasionado un perjuicio económico de S/ 344 678,21.

Mediante memorando n.° 377-2020-MPT/A de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, el abogado José Prudencio Ruiz Vega, alcalde de la Municipalidad, solicitó al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, elaborar los expedientes técnicos de las Inversiones

de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), para la reparación del pavimento de la Av. Gonzales Prada, entre otras calles y avenidas.

Por lo que, mediante memorando n.° 58-2020-MPT/GOP-SGP de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 05)**, el ingeniero Cesar Ronald Rodríguez Vásquez, subgerente de Proyectos comunicó a la ingeniera Yessica Narro Plascencia, personal de la subgerencia de Proyectos, elaborar el presupuesto referencial para la IOARR de la referida Av. Gonzales Prada; emitiéndose el informe n.° 82-2020-MPT/GOP/SGP/YINP de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 06)**, en el cual se indicó que el presupuesto para la ejecución de la obra era de S/ 1 380 247, 07 (Un millón trescientos ochenta mil con doscientos cuarenta y siete y 07/100 Soles).

A continuación, con informe n.° 011-2020-MPT/GOP/SGP/WVG de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 07)**, dirigido al Subgerente de Proyectos, el ingeniero Walter Vásquez Gil, personal de la subgerencia de proyectos, concluyó lo siguiente: *"El suscrito ha elaborado el Expediente Técnico de la IOARR "Reparación de pavimento en la Av. Gonzales Prada Tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta la carretera Industrial, distrito de Trujillo - provincia Trujillo - departamento La Libertad con Código Único de Inversiones N° 2501628 y cuyo costo de inversión asciende a S/ 1 216,321.67 Soles"*. Es de precisar que, conforme a lo señalado en el citado informe, dicho costo de inversión comprende cuatro componentes, correspondiéndole al componente 01 PAVIMENTACIÓN, el monto de **S/ 1 179 143,83** (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres con 83/100 Soles).

Seguidamente, el mencionado informe n.° 011-2020-MPT/GOP/SGP/WVG fue remitido por el Subgerente de Proyectos, al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, con oficio n.° 706-2020-MPT/GOP-SGP de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 08)**, para la continuación del trámite de aprobación del expediente técnico de la obra.

Mediante Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 09)**, el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, aprobó el expediente técnico de la IOARR denominada: *"Reparación de pavimento en la Av. Gonzales Parada tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito de Trujillo - provincia de Trujillo - departamento La Libertad, con código único de inversión (CUI) 2501628"*, en adelante "Expediente Técnico de Obra", con un presupuesto para la ejecución de la Obra, de S/ 1 179 143,83 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres con 83/100 Soles) que se transcribe en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 1:
Presupuesto de Ejecución de Obra según Expediente Técnico de Obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**10 161,08**
01.01	AMBIENTE PARA ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	1,50	1 200,00	1 800,00
01.02	CARTEL DE INDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80 M	u	1,00	1 029,51	1 029,51
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1,00	2 400,00	2 400,00
01.04	MANTENIMIENTO Y DESVIO DEL TRANSITO	glb	1,00	4 931,57	4 931,57
02	**OBRAS PRELIMINARES**				**31 896,61**
02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CALLE A MEJORAR	m2	27 755,05	0,60	16 653,03
02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ESPONJAMIENTO	m3	931,19	16,37	15 243,58
03	**PARCHADO SUPERFICIAL EN CALZADA DE PAVIMENTO FLEXIBLE**				**204 435,17**
03.01	PERFILADO DE BORDES EN AREA DE PARCHADO	m	3 372,17	1,95	6 575,73
03.02	CORTE DE BASE EN PARCHE e=15cm	m3	581,99	36,37	21 166,98
03.03	REPOSICION DE BASE EN PARCHE e=15cm	m2	3 879,94	8,61	33 406,28
03.04	IMPRIMACION ASFALTICA EN PARCHES	m2	3 879,94	3,29	12 765,00
03.05	EXTENDIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFALTICA EN PARCHES e=2"	m2	3 879,94	33,64	130 521,18
04	**SLURRY SEAL e=10mm**				**555 378,55**
04.01	BARRIDO Y LIMPIEZA P/SLURRY SEAL	m2	27 755,05	0,83	23 036,69
04.02	SLURRY SEAL e=10mm	m2	27 755,05	19,18	532 341,86

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05	**SEÑALIZACIÓN**				
05.01	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL**				**39 707,11**
05.01.01	PINTADO DE PAVIMENTO-LINEAS Y SIMBOLOS	m2	807,41	15,14	12 224,19
05.01.02	PINTADO DE PAVIMENTO: LINEAS SEPARADORAS DE CARRIL	m	2 367,66	4,07	9 636,38
05.01.03	PINTURA PARA SARDINELES Y VEREDAS	m2	1 824,80	9,78	17 846,54
06	**SALUD Y SEGURIDAD EN OBRA**				**19 029,25**
06.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE	glb	1,00	3 500,00	3 500,00
06.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	u	21,00	333,29	6 999,09
06.03	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1,00	2 848,77	2 848,77
06.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1,00	3 869,55	3 869,55
06.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1,00	409,50	409,50
06.06	RECURSO PARA PROPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y	glb	1,00	1 402,34	1 402,34
07	**IMPACTO AMBIENTAL**				**8 326,52**
07.01	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION -	m2	27 755,05	0,30	8 326,52
	COSTO DIRECTO				**868 934,29**
	GASTOS GENERALES 10%				86 893,43
	UTILIDAD 5%				43 446,71
	SUB TOTAL				**999 274,43**
	IGV 18%				179 869,40
	PRESUPUESTO TOTAL				**1 179 143,83**

Fuente : Presupuesto **(Apéndice n.° 10)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, se efectúo la contratación de la consultoría de la supervisión de la obra, requerida por el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 087-2021-MPT/GOP-SGSLO de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, al cual se le adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)** y el Pedido de Servicio n.° 567 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**. A continuación, dicho gerente de Obra Publicas con oficio n.° 215-2021-MPT/GOP de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** trasladó los mencionados documentos al Subgerente de Abastecimiento para continuar con el respectivo trámite, quien finalmente emitió la Orden de Servicio n.° 347 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a favor del ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, en adelante "Supervisor de Obra", por un monto de S/ 35 200,00 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Luego de ello, a través del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 041-2020-MPT Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Reparación de pavimento, en el (la) av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la libertad, con código único de inversión n.° 2501628"*, se otorgó la buena pro al Consorcio Gonzales Prada[4], en adelante el "Ejecutor", suscribiéndose el Contrato n.° 009-2021-MPT-SGA de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/ 1 179 143,83 incluido IGV, bajo el sistema de contratación "Precios Unitarios"; y, con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

La ejecución de Obra inició el 25 de febrero de 2021, siendo que en el Asiento n.° 03 de 26 de febrero de 2021 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 16)**, el Residente de Obra informó: "*Se verifica en campo que los parches indicados por el expediente técnico no concuerdan con lo real en campo, existe una vía bien deteriorada*"; y, solicitó al Supervisor de Obra: *"(...) la aprobación de las nuevas áreas de parchado, dado que lo indicado en el plano del expediente técnico no coincide con las áreas de campo, existen parches no considerados y que se hacen necesarios ejecutarlo (...)"*; seguidamente, el Supervisor de Obra con Asiento n.° 4 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, de dicho cuaderno, en relación a lo peticionado por el residente, indicó: *"(...) se hace el*

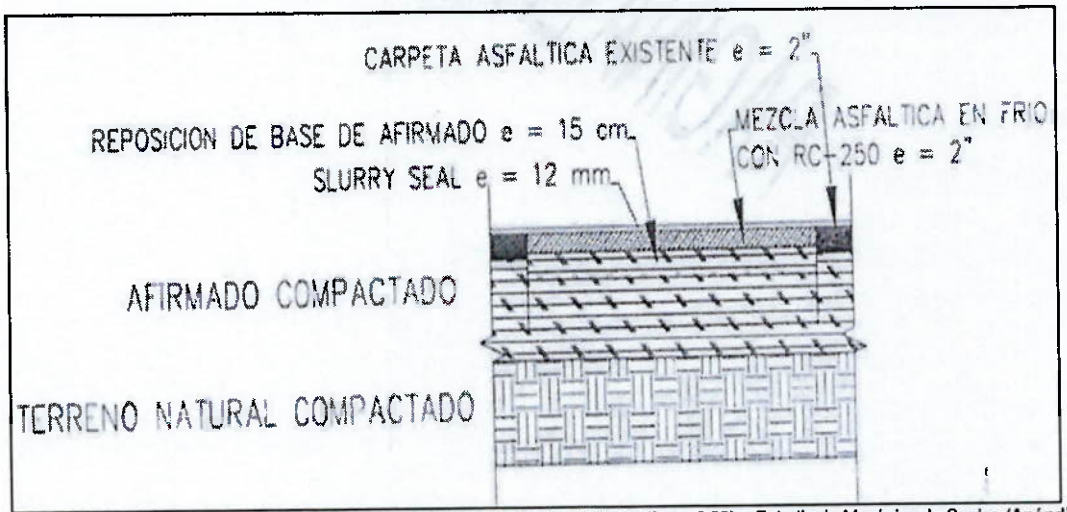
[4] Conformado por las empresas: i) FH-Minera y Construcción S.A.C y ii) Multiservicios D&A S.A.C, tal como consta en el Contrato de Consorcio de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**

recorrido para verificar las áreas planteadas por la contratista y se aprueban dichas áreas al encontrar incongruencias en la comparación del plano del expediente y la realidad".

Así también, el Residente de Obra, en el Informe de Compatibilidad de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)** remitido al Supervisor de Obra con carta n.° 010-2021-CGP de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, señaló que no hay concordancia en las áreas detalladas en los planos PA01 y PA02 de Parches, lo que traerá como consecuencia un replanteo de las áreas de parchado. Dicho informe fue remitido por el Supervisor de Obra, al ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con carta n.° 004-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; debiendo señalar que, en los documentos presentados para el trámite de la Liquidación del Contrato de Obra, se consignaron los planos PA-01 y PA-02, denominados cada uno "Plano de Replanteo de Parches" **(Apéndice n.° 20)**, en donde se plasmó los parches ejecutados en Obra.

Ahora bien, una de las metas de la obra, era la ejecución de parches superficiales en ciertas áreas de la calzada de la Avenida Gonzales Prada, en una cantidad de 3 879,94 m2, conformados (los parches) por una Base y sobre esta última la Carpeta Asfáltica, tal y como se señaló en el rubro "Metas del Proyecto" del acápite *"3. Memoria Descriptiva"* **(Apéndice n.° 21),** y se grafica en los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, así como, en la Figura denominada "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del ítem 5.0 "Propuesta de mejoramiento en pavimento existente", del acápite *"19. Estudio de Mecánica de Suelos"* **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de Obra; que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Detalle de la Base y Carpeta Asfáltica de los Parches



Fuente : Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)** y Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23),** del Expediente Técnico de Obra .
Elaborado por: Comisión de Control

Además, es importante señalar que, en la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 24)**, se detalló que la Base es una capa que cumple una función estructural, es decir, debe ser resistente y debe distribuir adecuadamente las presiones requeridas[5], consignándose como método de construcción respecto del procedimiento de colocación y extendido del material de la Base de la siguiente manera: *"El material será colocado y extendido en una capa uniforme y sin segregación, suelto, con un espesor tal, que la capa tenga después de ser compactada, el espesor requerido"*[6]. Y en cuanto al control geométrico, precisó que: *"El espesor de la base terminada no deberá diferir en +-0,01m de lo*

[5] Consignado en el rubro DESCRIPCION de la citada especificación técnica
[6] Consignado en el rubro METODO DE CONSTRUCCION de la citada especificación técnica

indicado en los planos"[7], es decir, el espesor de la Base no deberá ser menor a 14,00 cm ni mayor a 16,00 cm.

1. DE LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DE LA BASE ASOCIADA A LA PARTIDA 03.03 REPOSICIÓN DE BASE EN PARCHE E=15 CM²

1.1. Respecto a la Base que no cumplió con el espesor de 15 cm.

Los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, así como, la Figura denominada "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del ítem 5.0 "Propuesta de mejoramiento en pavimento existente", del acápite *"19. Estudio de Mecánica de Suelos"* **(Apéndice n.° 23),** del Expediente Técnico de Obra, establecieron que la reposición de la Base del parche de la calzada debe ser de 15 cm de espesor.

Ahora bien, durante la ejecución de la obra, con la finalidad de comprobar el grado de compactación de la Base, el Ejecutor efectuó ensayos de Densidad de Campo[8], en veinte (20) muestras; emitiéndose los reportes de Densidad de Campo del 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, de 10 de marzo de 2021, de 15 de marzo de 2021 y de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en los cuales se indicó que la "Profundidad Compactada" es de 12 cm, es decir, el espesor de la Base, en todos los puntos evaluados, eran de 12cm[9] y no de 15cm conforme a lo requerido en los documentos del Expediente Técnico de Obra, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2

Reporte de Densidad de Campo de 26 de febrero de 2021

HUERTAS INGENIEROS S.A.C.
Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción

DENSIDAD DE CAMPO (ASTM D1556)

OBRA: REPARACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMOS DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITA: CONSORCIO GONZALES PRADA
UBICACIÓN: TRUJILLO - LA LIBERTAD
CANTERA: CERRO LA VIRGEN
METODO: Sustitución de Arena
ESTRUCTURA: BASE
FECHA: TRUJILLO, 26 DE FEBRERO DEL 2021

MDS(g/cm³): 2.13
OCH (%): 7.50

1	Nº de prueba:	1	2	3	4	5	6	7	8
2	Ubicación:	Av. Gonzales Prada con Av. Ramon Zavala	Av. Gonzales Prada y Av. Ramon	Av.Gonzales Prada y Fernando Golido		Av. Gonzales Prada y Calle Victor Fajardo		Av. Gonzales Prada	Av. Gonzales Prada
		Carril Izquierdo							
1	Profundidad Compactada (cm):	12	12	12	12	12	12	12	12
2	Espesor Capa Ensayada (cm):	10	10	10	10	10	10	10	10
3	Densidad de la arena calibrada (grlcc)	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37

Fuente : Reporte de Densidad de Campo del 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25),** adjunto en la Valorización de Obra n.° 01.
Elaborado por: Comisión de Control

[7] Consignado en el rubro METODO DE CONTROL de la citada especificación técnica

[8] A través del Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción "Huertas Ingenieros S.A.C.", suscrito por el ingeniero José Cristhian Huertas Martell de numero de registro CIP: 148105

[9] Espesor que incluso no cumple lo señalado en el rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 24)** que señaló que el espesor de la base terminada no deberá diferir en +-0,01m de lo indicado en los planos

Imagen n.° 3

Reporte de Densidad de Campo de 10 de marzo de 2021

340

HUERTAS INGENIEROS S.A.C.
Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción

DENSIDAD DE CAMPO (ASTM D1556)

OBRA: REPARACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) AV GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INSDUTRIAL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITA:CONSORCIO GONZALES PRADA
UBICACIÓN: DIST. Y PROV. TRUJILLO - DEP. LA LIBERTAD
CANTERA: CERRO LA VIRGEN
METODO: Sustitución de Arena
ESTRUCTURA: BASE
FECHA: TRUJILLO, 10 DE MARZO DEL 2021

				MDS(g/cm³):	2.13
				OCH (%):	7.50

1	Nº de prueba:	1	2	3	4
2	Ubicación:	Av. Gonzales Prada (Tramo carretera Industrial - Calle Fernando Guido)	Av. Gonzales Prada (Tramo carretera Industrial - Calle Fernando Guido)	Av. Gonzales Prada (Tramo Calle Fernando Guido - Calle Titu Cusi Hualpa)	Av. Gonzales Parada (Tramo Calle Fernando Guido - Calle Titu Cusi Hualpa)
3	Profundidad Compactada (cm):	12	12	12	12
4	Espesor Capa Ensayada (cm):	10	10	10	10
5	Densidad de la arena calibrada (gr/cc)	1.37	1.37	1.37	1.37

Fuente : Reportes de Densidad de Campo, de 10 de marzo de 2021, del 15 de marzo de 2021 y del 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 26), adjunto en la Valorización de Obra n.° 02

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4

Reporte de Densidad de Campo de 15 de marzo de 2021

HUERTAS INGENIEROS S.A.C.
Laboratorio Geotecnico y Ensayos de Materiales de Construcción

DENSIDAD DE CAMPO (ASTM D1556)

OBRA: REPARACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) AV GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INSDUTRIAL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITA:CONSORCIO GONZALES PRADA
UBICACIÓN: DIST. Y PROV. TRUJILLO - DEP. LA LIBERTAD
CANTERA: CERRO LA VIRGEN
METODO: Sustitución de Arena
ESTRUCTURA: BASE
FECHA: TRUJILLO, 15 DE MARZO DEL 2021

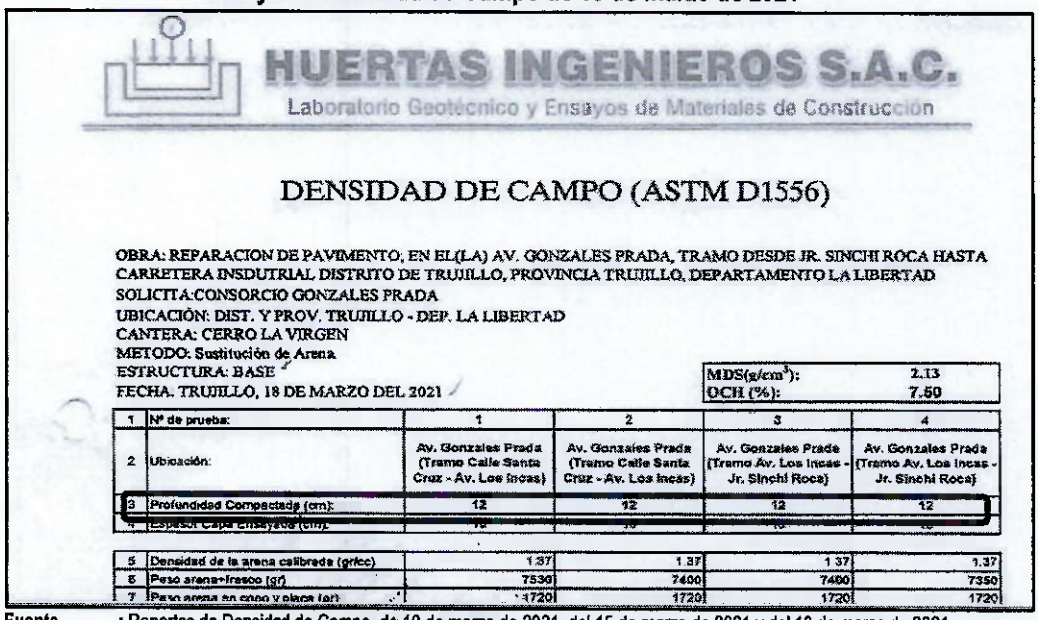
				MDS(g/cm³):	2.13
				OCH (%):	7.50

1	Nº de prueba:	1	2	3	4
2	Ubicación:	Av. Gonzales Prada (Tramo Calle Titu Cusi Hualpa - Av. America)	Av. Gonzales Parada (Tramo calle Titu Cusi Hualpa - Av. America)	Av. Gonzales Prada (Tramo Av. America - Calle Santa Cruz)	Av. Gonzales Prada (Tramo Av. America - Calle Santa Cruz)
3	Profundidad Compactada (cm):	12	12	12	12
4	Espesor Capa Ensayada (cm):	10	10	10	10
5	Densidad de la arena calibrada (gr/cc)	1.37	1.37	1.37	1.37
6	Peso arena+frasco (gr)	7110	7080	7060	7040
7	Peso arena en cono y placa (gr)	1720	1720	1720	1720

Fuente : Reportes de Densidad de Campo, de 10 de marzo de 2021, del 15 de marzo de 2021 y del 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 26), adjunto en la Valorización de Obra n.° 02

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 5
Ensayo de Densidad de Campo de 18 de marzo de 2021



HUERTAS INGENIEROS S.A.C.
Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción

DENSIDAD DE CAMPO (ASTM D1556)

OBRA: REPARACION DE PAVIMENTO, EN EL(LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INSDUTRIAL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITA:CONSORCIO GONZALES PRADA
UBICACIÓN: DIST. Y PROV. TRUJILLO - DEP. LA LIBERTAD
CANTERA: CERRO LA VIRGEN
METODO: Sustitución de Arena
ESTRUCTURA: BASE
FECHA. TRUJILLO, 18 DE MARZO DEL 2021

MDS(g/cm³):	2.13
OCH (%):	7.50

1	N° de prueba:	1	2	3	4
2	Ubicación:	Av. Gonzales Prada (Tramo Calle Santa Cruz - Av. Los Incas)	Av. Gonzales Prada (Tramo Calle Santa Cruz - Av. Los Incas)	Av. Gonzales Prada (Tramo Av. Los Incas - Jr. Sinchi Roca)	Av. Gonzales Prada (Tramo Av. Los Incas - Jr. Sinchi Roca)
3	Profundidad Compactada (cm):	12	12	12	12
4	Espesor Capa Ensayada (cm):	15	15	15	15
5	Densidad de la arena calibrada (grlcc)	1.37	1.37	1.37	1.37
6	Peso arena+fresco (gr)	7530	7400	7490	7350
7	Peso arena en cono y placa (gr)	1720	1720	1720	1720

Fuente : Reportes de Densidad de Campo, de 10 de marzo de 2021, del 15 de marzo de 2021 y del 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, adjunto en la Valorización de Obra n.° 02
Elaborado por: Comisión de Control

El incumplimiento de los requerimientos técnicos referidos al espesor de la Base, no solo se evidencia en los reportes de Densidad de Campo antes señalados, sino también ha sido confirmado con el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, que contiene el análisis y resultados del servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas e inventario de fallas del pavimento, cuando en su numeral 2.3.1.2 REGISTRO DE ESPESORES DEL ESTRATO DE LA CAPA BASE GRANULAR, ENCONTRADO EN LA EJECUCION DE CALICATAS, indicó que la base granular de la "calicata C-09- KM. 1+015 Av. Gonzales Prada con intersección CA. Titu Cusi Huallpa", tenía un espesor de trece (13) cm.

Al respecto, en el literal c) del numeral 5.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE, de las conclusiones del aludido Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, se señaló: *"En cuanto al espesor de la BASE GRANULAR encontrada en las reparaciones efectuadas del pavimento (parches), se comprueba que en todos los puntos analizados no se cumple el espesor proyectada (15.00 cm) existiendo un valor inferior (13 cm), por lo que NO EXISTE UNIFORMIDAD DE ESPESORES, no garantizándose la funcionalidad y durabilidad del proyecto de reparación formulado, INCUMPLIENDO EL DISEÑO DE PAVIMENTO".*

Dicho incumplimiento respecto al espesor de la Base asociada a la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15 cm2, no fue advertido en la ejecución de Obra, por el Supervisor de Obra, ni el Coordinar Técnico de la Obra, ni el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ni el Gerente de Obras Públicas, responsables de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas; ni en la etapa de aprobación de las valorizaciones de obra, pese a que en las valorizaciones n.os 01 y 02, se adjuntaron los reportes de Densidad de Campo **(Apéndices n.os 25 y 26)** antes señalados, en los cuales se indicaba de manera textual la medida del espesor de la base en 12 cm; de

modo que la actuación negligente de los funcionarios y servidores que participaron en la citada aprobación, determinó que se efectúe el pago por un trabajo mal ejecutado.

1.2. Respecto del material de la Base que no cumple con la capacidad de soporte CBR (CALIFORNIA BEARING RATIO)

En el Expediente Técnico de Obra, respecto a la capacidad de soporte del material de la Base, en el último párrafo del apartado "Descripción", de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e= 15 cm" **(Apéndice n.° 24)**, se señaló: *"El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberá ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca."*

Al respecto, a fin de acreditar el cumplimiento de lo requerido en el Expediente Técnico de Obra, el Ejecutor efectúo ensayos de "Relación de Soporte de California (CBR)"[10]; obteniendo el reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, presentado en las Valorizaciones de Obra n.os 01 y 02, en el cual se indicaba que el C.B.R era del 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de máxima densidad seca, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Reporte de Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) de 25 de febrero de 2021

HUERTAS INGENIEROS S.A.C.
Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción

ENSAYO DE RELACION DE SOPORTE DE CALIFORNIA (CBR)
NORMA ASTM D-1883

OBRA: REPARACION DE PAVIMENTO EN EL(LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE EL SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITA: CONSORCIO GONZALES PRADA
UBICACIÓN: DIST. Y PROV. TRUJILLO - DEP. LA LIBERTAD
FECHA: TRUJILLO, 25 DE FEBRERO DEL 2021
CANTERA: CERRO LA VIRGEN

Pag. 1/2

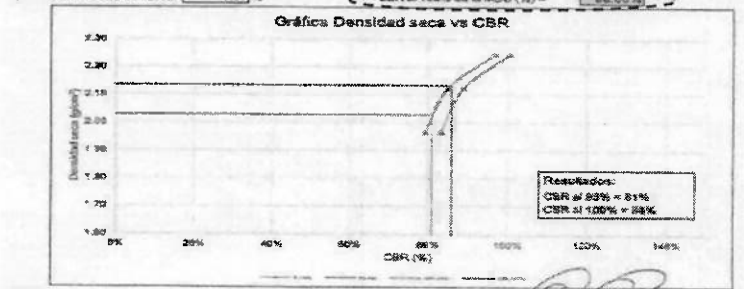
MUESTRA:
CALICATA: -
MUESTRA: UNICA
KUCH: 0+000.00M

MOLDE CBR
Peso del molde (g) = 4751
Diámetro del molde (cm) = 15.2
Altura del molde sin collin (cm) = 17.5

Gráfica Densidad seca - CBR

Máxima densidad seca = 2.13 g/cm³
Óptimo contenido de humedad = 7.50 %

CBR al 95% de la MDS (%) = 81.00%
CBR al 100% de la MDS (%) = 86.00%



CBR al 100% de la MDS (%) = 86.00%

NOTA:

JUAN MANUEL GIL VELASQUEZ
INGENIERO CIVIL
R.CIP: 219926

Estanislao S. Paulinho Vásquez
ING. CIVIL
CIP 86658

Fuente: Reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, adjunto en la valorizaciones de Obra n.os 01 y 02..
Elaborado por: Comisión de Control

[10] A través del Laboratorio Geotécnico y de Ensayos de Materiales de Construcción "Huertas Ingenieros S.A.C."

De lo señalado en el citado Reporte se verifica que el material utilizado como Base durante la ejecución de obra, incumplió con la especificación técnica del Expediente Técnico de Obra que establecía que el CBR debía ser superior al 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca, información que se condice con lo manifestado en el numeral 3.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LOS ESTRATOS OBTENIDOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE CALICATAS, apartado 3.1.6. ENSAYO-CBR del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, que indica que los valores de CBR obtenidos oscilan desde un mínimo de 46.1% y un máximo de 78.9%.

Es de precisar que en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, en su Tabla n.° 7 denominada "Valor Relativo de Soporte, CBR" y Tabla n.° 30 referido a los Requisitos mínimos para pavimentos, así como, en la Tabla 403-02 del "Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", se norma el cumplimiento de un Valor Relativo de Soporte (CBR) mínimo de 80%, porcentaje inferior al establecido en la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra; siendo este un parámetro más riguroso que el regulado en las normas técnicas.

En ese sentido, en el literal d) del numeral 5.1. Conclusión de la Evaluación del Estrato Base del aludido Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)** se establece que: *"Los ensayos de capacidad de soporte **(CBR)** indican en todos los puntos analizados de la base granular **deficiencia por estar debajo** del **80% mínimo** requerido, según (...) Normativa Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (según Tabla N°7 Valor Relativo de Soporte, CBR / Tabla N° 30 Requisitos mínimos para pavimentos), **determinándose como valor mínimo un 46.1% de valor de soporte CBR a una penetración 0.1" y un valor máximo de 78.9% de valor de soporte de CBR**, por lo que no debía haberse utilizado dicho material como componente del pavimento reparado. En consecuencia, **EL ESTRATO BASE GRANULAR INCUMPLE EL REQUISITO DE CBR CONSIDERADO EN LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE".***

El detalle de lo señalado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 02

Valor de CBR obtenido en el Informe de Realización

Calicata N°	N° parches según	Límite establecido		Ensayo C.B.R		Cumplimiento
		Expediente	Norma técnica	95% de la	100% de	
C-01	1	Superior a 95%	Mínimo 80 %	40,0	46,1	No cumple
C-02	8	Superior a 95%	Mínimo 80 %	56,60	78,9	No cumple
C-03	23	Superior a 95%	Mínimo 80 %	45,5	73,5	No cumple
C-04	33	Superior a 95%	Mínimo 80 %	34,0	47,0	No cumple
C-5	47	Superior a 95%	Mínimo 80 %	51,4	68,3	No cumple
C-6	49	Superior a 95%	Mínimo 80 %	35,0	50,5	No cumple
C-7	55	Superior a 95%	Mínimo 80 %	49,8	74,6	No cumple
C-8	72	Superior a 95%	Mínimo 80 %	(*)	(*)	(*)
C-9	92	Superior a 95%	Mínimo 80 %	39,7	67,9	No cumple
C-10	109	Superior a 95%	Mínimo 80 %	(*)	(*)	(*)
C-11	130	Superior a 95%	Mínimo 80 %	49,6	75,9	No cumple
C-12	153	Superior a 95%	Mínimo 80 %	45,5	63,0	No cumple
C-13	121	Superior a 95%	Mínimo 80 %	49,2	77,4	No cumple

Fuente : Ensayos CBR del Informe de Realización **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : (*) En dichas calicatas no se efectuaron ensayos de CBR por presentar material contaminado, según lo indicado en el Informe de Realización.

En tal sentido, se evidencia que el C.B.R no cumple con lo requerido en el Expediente Técnico de Obra, situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, pese a que en dicho reporte de Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, adjunto a dichas valorizaciones, se indicaba que el C.B.R era del 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de máxima densidad seca.

1.3. Respecto del material de la Base que no cumple con el parámetro granulométrico (Gradación B)

La especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm", del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**, en el acápite "Gradación" señaló que el material deberá cumplir con cualquiera de los requisitos granulométricos dados en la Tabla n.° 8, graficándose la tabla[11] siguiente:

Tamaño de la Malla Tipos AASHTO T-11 y Porcentaje que pasa en Peso T-27 (Abertura Cuadrada)

Gradación	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75-95	100	100
3/8"	30-65	40-75	50-85	60-100
N°4 (4.75 mm)	25-55	30-60	35-65	50-85
N°10 (2.00 mm)	15-40	20-45	25-50	40-70
N°40(4.25um)	8-20	15-30	15-30	25-45
N°200(75um)	2-8	5-15	5-15	8-15

Por lo que, teniendo en consideración lo señalado en la especificación técnica, se verificó que el tipo de gradación de material usado para la conformación de la Base, fue la gradación tipo B, tal y como se indicó en la "Prueba Granulométrica (NTP 339.128)" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la cual fue adjuntada por el Ejecutor a las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, y se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 07

Prueba granulométrica en la que se indica el tipo de gradación del material base



Fuente: "Prueba Granulométrica (NTP 339.128)" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, adjunto en la valorizaciones de Obra n.os 01 y 02..
Elaborado por: Comisión de Control

[11] Tabla sin numeración que detalla los requisitos granulométricos.

Respecto a dicha Especificación B[12], el numeral 3.4.3 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, estableció como requisitos Granulométricos para el material de la Base[13], los siguientes:

"3.4.3 <u>De la Base:</u> Estos materiales deberán cumplir los requisitos de gradación establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	(...)	Gradación B	(...)	(...)
50mm (2")	(...)	100	(...)	(...)
25 mm (1")	(...)	75-95	(...)	(...)
9,5mm (3/8")	(...)	40-75	(...)	(...)
4,75 mm (N°4)	(...)	30-60	(...)	(...)
2,0 mm (N° 10)	(...)	20-45	(...)	(...)
425 um (N° 40)	(...)	15-30	(...)	(...)
75 um (N° 200)	(...)	5-15	(...)	(...)

La evaluación del cumplimiento de la Especificación B, fue efectuado en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se indica que de las trece (13) pruebas efectuadas al material usado en la base de pavimento, ninguna cumple con la gradación tipo B, conforme se muestra en el cuadro siguiente, elaborado en base a los ensayos que forman parte del Anexo A del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**:

Cuadro n.° 03
Resultados de la Distribución Granulométrica

Tamices		Porcentaje que pasa en peso														
N°	Abert. (mm)	Graduación "B"		M-1	M-2	M-3	M-4	M-5	M-6	M-7	M-8	M-9	M-10	M-11	M-12	M-13
		Max.	Min.													
2"	50	100	100	100,0	89,8	90,2	100,0	91,5	100,0	87,1	81,6	100,0	0,00	89,3	89,4	88,7
1"	25	95	75	97,4	80,7	73,4	89,0	79,1	93,7	74,2	64,0	90,2	96,9	74,0	76,7	72,9
3/8"	9.5	75	40	80,5	66,8	59,6	78,7	66,0	81,3	56,6	47,8	69,8	70,0	60,5	64,4	57,4
4	4.75	60	30	61,4	53,8	46,3	64,7	49,8	79,3	43,2	38,3	55,9	45,1	47,9	56,9	42,6
10	2	45	20	51,2	45,9	38,7	52,3	41,7	64,0	37,2	31,7	47,0	35,2	41,4	51,3	37,4
40	0.425	30	15	32,9	35,7	28,6	38,1	30,7	43,9	26,2	20,0	30,2	15,8	35,7	36,5	26,0
200	0.075	15	5	18,8	11,9	9,8	14,7	12,2	16,0	9,4	5,4	11,7	1,4	9,9	8,7	8,4
Cumplimiento				No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Fuente : Ensayos granulométricos que forman parte del Anexo A del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : M: Muestra

Estando los resultados de la distribución granulométrica del material de la Base en la conclusión f) del numeral 5.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, se determinó que la distribución granulométrica del material de la Base de las trece (13) calicatas o muestras no se

[12] Denominada "Gradación" en la Norma Técnica CE.010
[13] Concordante con la Tabla 403-01 "Requerimientos Granulométricos para Base Granular", del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

encuentran dentro de los límites establecidos en la Especificación B "Requerimiento Granulométrico para Base Granular" de la norma técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisando que: *"Dicha situación, implica que en la ejecución de Obra no se usaron los materiales con las características sujetas a las normas técnicas respectivas, perjudicando la estabilidad de la Base granular y por ende afecta negativamente su vida útil"*.

1.4. Respecto del material de la Base que no cumple con el índice de plasticidad

En la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)**, cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino" del Expediente Técnico de Obra, se estableció que para zonas ubicadas por debajo de los 3 000 m.s.n.m, el índice plástico del material de la Base debía ser como máximo 4%, disposición concordante con lo señalado en la Tabla n.° 9 "Requerimientos de Agregado Fino de Base Granular", del numeral "3.4.3 De la Base" de la Norma técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Tabla n.° 403-04 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

No obstante, de los resultados obtenidos de la prueba de plasticidad adjuntos al Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, se determina que el índice de plasticidad en once (11) calicatas de trece (13), objeto del ensayo, no cumplen con el índice de plasticidad requerido, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Resultados del ensayo Índice Plástico

Calicata	Índice Plástico según Exp. Téc. y CE. 010	Índice Plástico obtenido	Condición
1	4% máx.	6%	No cumple
2		8%	No cumple
3		5%	No cumple
4		6%	No cumple
5		5%	No cumple
6		6%	No cumple
7		5%	No cumple
8		(*)	(*)
9		5%	No cumple
10		(*)	(*)
11		6%	No cumple
12		5%	No cumple
13		5%	No cumple

Fuente : Ensayos de Índice de plasticidad que forman parte del Anexo A del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda : (*) En dichas calicatas no se efectuaron ensayos de CBR por presentar material contaminado, según lo indicado por el Informe de Realización.

Conforme a lo señalado, en el cuadro precedente se verifica que los índices de plasticidad superan los rangos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, tal y como se indica en el literal b), del numeral 5.1 CONCLUSION DE LA EVALUACION DEL ESTRATO BASE, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**: *"En cuanto al Índice de Plasticidad del material* ***BASE GRANULAR****, extraído se comprueba que este oscila entre el 5% y 8% (...). En consecuencia, la base granular* ***UTILIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA***

0017

INCUMPLE EL REQUISITO DE PLASTICIDAD, POR LO QUE NO ESTÁ GARANTIZADA SU FUNCIONABILIDAD Y DURABILIDAD".

Es importante precisar que, conforme se advierte del cuadro precedente, no se efectuaron pruebas de plasticidad en las calicatas C-8 y C-10, debido a la apariencia oscura y consistencia de material base **(Ver imágenes n.os 7 y 8)**, que revelan que han sido mezcladas con una sustancia derivada de petróleo, pudiendo ser aceite, asfalto, emulsión asfáltica o tratarse de un material reusado, tal como se indica en el literal a) del numeral 5.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACION DEL ESTRATO BASE, de las Conclusiones del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**; material que en dichas condiciones no debió ser usado como Base y que podía ser advertido en la ejecución de la obra.

Imagen n.° 07
Material contaminado en la Calicata n.° 8



Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

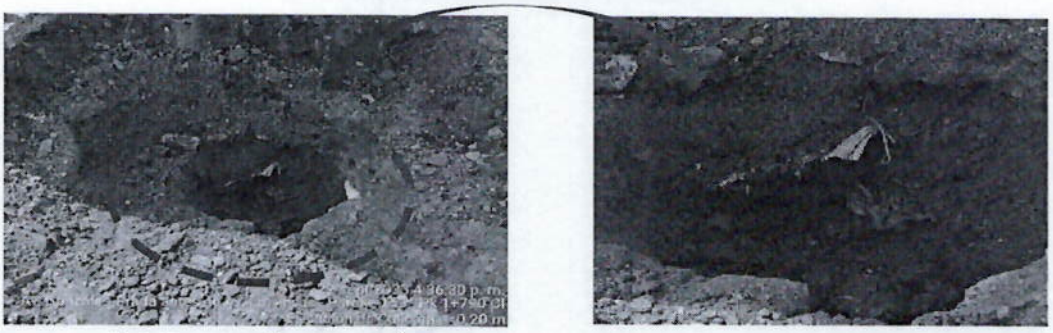
Imagen n.° 08
Material contaminado en la Calicata n.° 10



Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, respecto a la calicata C-12, es de indicar que se encontró que la Base estaba contaminada con materia orgánica y residuos de bolsas plásticas y fragmentos de ladrillo King Kong, según se indica el literal a) del numeral 5.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACION DEL ESTRATO BASE del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**. El material contaminado en la base se puede evidenciar en la siguiente imagen, con lo cual se determina que no debió ser utilizado en la ejecución de la obra.

Imagen n.° 09
Material contaminado en la Calicata n.° 12



Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

El material de la Base encontrado en las calicatas antes señaladas (Calicatas n.os 8, 10 y 12) no cumple con lo establecido en el numeral 400.01, de la sección 400 "Disposiciones Generales", del capítulo IV "Capas Anticontaminantes Sub Bases y Bases", del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, que señala: "*Las partículas de los agregados serán (...) sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. (...)*".

1.5. Respecto de la Base que no cumple con el porcentaje de compactación establecido por el Método del Proctor Modificado:

En el rubro "Compactación" del acápite "MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN" de la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)**, del Expediente Técnico de Obra, se exigió que el material de la Base debía ser compactado hasta por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el Método de Proctor Modificado.

En relación a la compactación de la Base, en el literal e) del numeral 5.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, se indica que el grado de compactación de la capa base granular en la mayoría de los puntos analizados se encuentran por debajo del 100% de grado de compactación requerido. En tal sentido, concluye *(...) dichos valores obtenidos indican que EL ESTRATO BASE GRANULAR NO ESTÁ ADECUADAMENTE COMPACTADO, conforme a las condiciones mínimas requeridas, permitiendo la ocurrencia de deformaciones generando a la vez la aparición de fallas prematuras en el pavimento reparado*". El resumen de los resultados de densidad de Campo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 05
Resultados de la Densidad de Campo

Calicata N°	Densidad de Campo (In situ)	Densidad de Laboratorio (Muestras de Base analizadas)	Grado de Compactación requerido / Exp. Tec.	Grado de Compactación Obtenido	Condición
	MDS (g/cm3)	MDS (g/cm3)	%	%	
C-01	1,771	2,196	100,0	**80,7**	No cumple
C-02	2,075	2,183	100,0	**95,0**	No cumple
C-03	2,016	2,165	100,0	**93,1**	No cumple
C-04	2,127	2,177	100,0	**97,7**	No cumple
C-05	2,170	2,203	100,0	**98,5**	No cumple
C-06	2,204	2,205	100,0	**100,0**	Cumple
C-07	2,270	2,260	100,0	**100,4**	Cumple
C-08	(*)	(*)	100,0	(*)	(*)
C-09	2,187	2,180	100,0	**100,3**	Cumple
C-10	(*)	(*)	100,0	(*)	(*)
C-11	2,218	2,225	100,0	**99,7**	No cumple
C-12	2,129	2,201	100,0	**96,7**	No cumple
C-13	2,169	2,251	100,0	**96,4**	No cumple

Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : (*) En dichas calicatas no se efectuaron ensayos de CBR por presentar material contaminado, según lo indicado por el Informe de Realización.

Por lo tanto, la Base de la Obra cuenta con espesores y capacidad de soporte (CBR) inferiores a los requeridos por el Expediente Técnico de Obra, tal como se plasmaron en los reportes de "Densidad de Campo" y "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" alcanzados por el Ejecutor a la Municipalidad, siendo que, además de ello el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, en función a sus resultados de medición y ensayos a la Base, en cuanto al espesor, capacidad de soporte CBR, granulometría, índice de plasticidad y compactación, consignó como resultado final, que la Base **no cumple**[14] **(Ver cuadro n.° 06)** con lo indicado en los documentos de Obra y normativa técnica aplicable, concluyendo[15] que *"EL ESTRATO BASE DE LA VIA CONSTRUIDA, (...) NO ESTA GARANTIZADA LA CALIDAD, FUNCIONABILIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE REPARADO, SIENDO QUE ESTE SE APOYA EN UN ESTRATO BASE DE MALA CALIDAD".*

Cuadro n.° 06
Resultados de Cumplimientos de la Base según Informe de Realización

Calicata	Base					
	Cumplimiento espesor (15cm)	Cumplimiento Granulometría	Cumplimiento Índice Plástico	Cumplimiento Densidad de Campo	Cumplimiento CBR	Resultado de cumplimiento de la Base
C-1	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No Cumple**
C-2	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No Cumple**
C-3	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No Cumple**
C-4	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No Cumple**
C-5	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No Cumple**
C-6	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	**No Cumple**
C-7	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	**No Cumple**
C-8	Cumple	No cumple	(*)	(*)	(*)	**No Cumple**

[14] Numeral 4.3 "Cuadro Resumen de Resultados de los Estratos Analizados del Pavimento Flexible del Presente Estudio, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**.
[15] Inciso g, del numeral "5.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE", del Título V "Conclusiones", del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**.

Calicata	Base					
	Cumplimiento espesor (15cm)	Cumplimiento Granulometría	Cumplimiento Índice Plástico	Cumplimiento Densidad de Campo	Cumplimiento CBR	Resultado de cumplimiento de la Base
C-9	No Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No Cumple
C-10	Cumple	No cumple	(*)	(*)	(*)	No Cumple
C-11	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No Cumple
C-12	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No Cumple
C-13	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No Cumple

Fuente : Informe de Realización (Apéndice n.° 27)
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : (*) En dichas calicatas no se efectuaron ensayos de CBR por presentar material contaminado, según lo indicado por el Informe de Realización.

2. DE LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DE LA CARPETA ASFALTICA ASOCIADA A LA PARTIDA "03.05 EXTENDIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFALTICA EN PARCHES E=2"

2.1. Respecto del espesor de la Carpeta Asfáltica que no cumple con el espesor de 2"

En los planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)** del Expediente Técnico de Obra, se indicó que el espesor de la Carpeta Asfáltica debía ser de 2pulg (50.80mm), concordante con la Figura denominada "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del ítem 5.0 "Propuesta de mejoramiento en pavimento existente", del acápite *"19. Estudio de Mecánica de Suelos"* **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico de Obra.

En relación, al citado espesor de la Carpeta Asfáltica, en el numeral 2.3.1.1. REGISTRO DE ESPESORES TRATAMIENTO SUPERFICIAL SLURRY SEAL CARPETA ASFALTICA (PARCHES) del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, se verifica que se tomaron trece (13) muestras de la carpeta asfáltica del pavimento reparado, registrando el espesor mínimo y máximo de cada muestra obtenida, siendo que cada elemento no mantuvo uniformidad en espesor, concluyendo, en el literal b. del numeral 5.2. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CARPETA ASFALTICA REPARADA, lo siguiente: *"(...) de acuerdo a las muestras obtenidas, se comprueba que los espesores son variados, puesto que* ***No es uniforme, evidenciándose la existencia de valores inferiores al de diseño*** *(...), en tal sentido se* ***INCUMPLE EL ESPESOR DE DISEÑO, NO GARANTIZÁNDOSE LA DURABILIDAD DEL PAVIMENTO REPARADO"***.

Dicho incumplimiento se dió a pesar de que se aplicó la tolerancia del 95% del espesor de la Carpeta Asfáltica, establecida en el inciso b) numeral 3.5.4 de la Norma Técnica CE.010.

Los resultados del incumplimiento del espesor de la Carpeta Asfáltica se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 07
Resultados de la medición del espesor de la Carpeta Asfáltica

Calicata	Carpeta Asfáltica						
	Espesor de carpeta			Requerimiento	Tolerancia,	Condición de	Condición
	(mm)	(cm)	Min/Máx.	Espesor (mm)	95% del	evaluación	Evaluación
C-01	72,12	7,21	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	73,10	7,31	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-02	49,50	4,95	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	52,94	5,29	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-03	52,53	5,25	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	54,90	5,49	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-04	48,21	4,82	Min.	50,80	48,26	No Cumple	No Cumple
	52,51	5,25	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-05	30,61	3,06	Min.	50,80	48,26	No cumple	No cumple
	33,93	3,39	Máx.	50,80	48,26	No cumple	
C-06	50,97	5,10	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	58,66	5,87	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-07	53,63	5,36	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	56,34	5,63	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-08	51,83	5,18	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	56,53	5,65	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-09	43,02	4,30	Min.	50,80	48,26	No cumple	No cumple
	46,49	4,65	Máx.	50,80	48,26	No cumple	
C-10	54,20	5,42	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	65,58	6,56	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-11	44,53	4,45	Min.	50,80	48,26	No cumple	No cumple
	56,08	5,61	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-12	46,62	4,66	Min.	50,80	48,26	No cumple	No cumple
	50,67	5,07	Máx.	50,80	48,26	Cumple	
C-13	60,20	6,02	Min.	50,80	48,26	Cumple	Cumple
	63,68	6,37	Máx.	50,80	48,26	Cumple	

Fuente : Cuadro Comparativo de espesores obtenidos en parche del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**..
Elaborado por: Comisión de Control

2.2. Respecto del agregado de la Carpeta Asfáltica que no cumple con la gradación MDF-2

En la especificación técnica de la partida "03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en Parches e=2" **(Apéndice n.° 30)**, en el rubro "Descripción", se estableció que: "*La dosificación o formula de la mezcla asfáltica para los efectos de este expediente técnico (...) serán presentados a la supervisión con cantidades o porcentajes definidos y únicos (...)*". Por su parte, en el apartado *Gradación*, se señaló que la gradación de los agregados pétreos para la producción de la mezcla asfáltica será establecida por el Ejecutor y aprobado por el Supervisor.

Siendo que la especificación para la distribución granulométrica utilizada en los agregados de la Carpeta Asfáltica, presentada por el Ejecutor, fue el correspondiente para las mezclas densas asfálticas en frio (MDF – 2), conforme se indicó en el numeral "3.1. Gradaciones para mezclas densas en frio", del Diseño de Mezcla Asfáltica en Frío, de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, documento que se adjuntó a las valorizaciones de Obra n.os 01 y 02.

En relación a ello, en la "Tabla 424-02 Gradaciones para mezclas densas en frio", del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, se establece los límites de la distribución granulométrica de la referida gradación (MDF-2), que se muestra a continuación:

Tabla 424-02
Gradaciones para mezclas densas en frío

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA		
Normal	*Alterno*	*MDF-1*	*MDF-2*	*MDF-3*
7,5mm	*1 1/2"*	*(...)*	*-*	*(...)*
25,0mm	*1"*	*(...)*	*100*	*(...)*
19,0mm	*3/4"*	*(...)*	*80-95*	*(...)*
12,5mm	*1/2"*	*(...)*	*-*	*(...)*
9,5mm	*3/8"*	*(...)*	*60-75*	*(...)*
4,75mm	*N.° 4*	*(...)*	*47-62*	*(...)*
2,36mm	*N.° 8*	*(...)*	*35-50*	*(...)*
300um	*N.° 50*	*(...)*	*13-23*	*(...)*
75um	*N.° 200*	*(...)*	*3-8*	*(...)*

Ahora bien, en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, en el literal e) del numeral "5.2. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CARPETA ASFALTICA", respecto a la gradación del material granular de la carpeta asfáltica precisó lo siguiente: *"En cuanto, a la gradación del **MATERIAL GRANULAR QUE COMPONE LA CARPETA ASFÁLTICA**, de los resultados obtenidos, se establece que en todos los puntos analizados (parches), **INCUMPLE CON EL REQUISITO DE GRADACIÓN (MDF-2)**, (...); por lo que el material granular utilizado en obra para la elaboración de la mezcla asfáltica, **AL SER DE MALA CALIDAD, NO DEBIÓ EMPLEARSE POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE GRADACIÓN."***

Los resultados obtenidos de la verificación de la distribución granulométrica de la Carpeta Asfáltica, en cada una de las muestras, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 08
Resultados ensayo Granulometría en Carpeta Asfáltica

Tamices		% QUE PASA														
N°	Abert. (mm)	MDF-2		M-1	M-2	M-3	M-4	M-5	M-6	M-7	M-8	M-9	M-10	M-11	M-12	M-13
		Max.	Min.													
1"	25,400	100	100	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
3/4"	19,050	95	80	100,0	100,0	99,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	98,2	98,4
3/8"	9,525	75	60	92,3	93,3	83,7	91,8	90,5	86,3	92,9	89,4	91,8	88,2	88,9	75,2	74,6
N°4	4,760	62	47	72,1	71,9	62,3	79,7	73,4	68,2	78,5	69,7	72,5	68,7	76,4	58,0	56,9
N°8	2,360	50	35	55,7	56,8	48,5	59,8	55,9	49,8	58,1	55,3	56,9	55,5	61,0	49,6	46,9
N°50	0,300	23	13	29,7	27,8	31,0	25,7	29,2	22,3	28,4	24,9	29,4	27,3	25,4	28,5	27,7
N°200	0,075	8	3	7,2	6,9	3,6	5,9	6,3	6,4	6,3	2,5	6,6	4,9	3,8	4,5	2,5
Cumplimiento				No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda : M: Muestra

2.3. Respecto de la cantidad de cemento asfaltico de la Carpeta Asfáltica que no cumple con el porcentaje de asfalto:

La especificación técnica de la partida "03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en Parches e=2" **(Apéndice n.° 30)**, en el rubro "Descripción", señaló que la dosificación o

formula de la mezcla asfáltica para los efectos del Expediente Técnico de Obra será presentada a la supervisión con cantidades o porcentajes definidos y únicos; siendo la cantidad en porcentaje de cemento asfáltico para la Carpeta Asfáltica de la Obra, utilizada por el Ejecutor de 4.96%, tal y como se consignó en el "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio" **(Apéndice n.° 31)** que adjuntó en sus valorizaciones de Obra.

Al respecto es de indicar que en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)** en el literal d) del numeral 5.2. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACION DE LA CARPETA ASFALTICA, se concluyó que la proporción en peso del cemento asfáltico deberá estar comprendida entre 4.66 % a 5.26%[16]; siendo que diez (10) de las trece (13) muestras ensayadas, correspondientes a los parches 8, 23, 47, 49, 55, 72, 109, 130, 153 y 121, resultan deficientes.

Asimismo, precisó que en algunos casos el exceso de cemento asfaltico *"desencadena fallas por ahuellamiento"* y las que están por debajo *"genera desprendimientos, fisuras y grietas por fatiga"*. Finalmente, señala que dichos incumplimientos *"han contribuido a la existencia en la vía de fallas en la carpeta asfáltica del tipo piel de cocodrilo, fallas en bloques en otras, observándose incluso en algunos tramos baches debido a la desaparición de la carpeta asfáltica reparada. Por lo evidenciado se concluye que* ***LA CARPETA ASFÁLTICA DE LOS PARCHES EFECTUADOS INCUMPLE EL REQUISITO DE PORCENTAJE ÓPTIMO DE ASFALTO RC-250 EN PESO"***.

Los resultados del porcentaje de asfalto, producto de los ensayos adjuntos al Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)** se han resumido en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 09
Resultados % de asfalto

CUADRO COMPARATIVO DE % EN PESO DE ASFALTO						
CALICATA N°	% DE CEMENTO ASFÁLTICO OBTENIDO DEL ENSAYO	% ÓPTIMO DE CEMENTO ASFÁLTICO SEGÚN DISEÑO DE	RANGO A EVALUAR			CONDICIÓN
			TOLERANCIA %	MÍNIMO	MÁXIMO	
C-1	5,2	4,96	± 0,3	4,66	5,26	Cumple
C-2	5,8	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-3	4,3	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-4	5,0	4,96	± 0,3	4,66	5,26	Cumple
C-5	4,6	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-6	5,8	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-7	5,4	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-8	5,3	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-9	4,8	4,96	± 0,3	4,66	5,26	Cumple
C-10	5,7	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-11	4,5	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-12	3,7	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple
C-13	4,2	4,96	± 0,3	4,66	5,26	No Cumple

Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

[16] Dichos rangos de porcentaje del contenido de asfalto, consideran la tolerancia de 0,3% establecida en el numeral 1. Contenido de Asfalto del literal e) Composición de la Mezcla del acápite 424.23 Criterios del "Manual de Carreteras", aprobado con resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por lo tanto, la Carpeta Asfáltica de la Obra cuenta con el espesor inferior al establecido en el Expediente Técnico de Obra; y, los materiales que lo conforman como agregados y cemento asfaltico cuentan con características y cantidades distintas a las especificadas en la normativa técnica y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio **(Apéndice n.° 31)** de Obra, respectivamente; por lo que, el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)** consignó como resultado final que la Carpeta Asfáltica **No cumple**[17] **(Ver cuadro n.° 10)** con lo especificado en las citados documentos; además consignó como conclusión[18] que: *"EL ESTRATO CARPETA ASFALTICA (MEZCLA ASFALTICA) de los puntos en los que se reparó la vía (parches) (...) NO ESTÀ GARANTIZADA SU FUNCIONABILIDAD Y DURABILIDAD"*. El resumen total se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Resultados de Cumplimientos de la Carpeta Asfáltica

Calicata	Carpeta Asfáltica			
	Cumplimiento espesor (2")	Cumplimiento Granulometría	Cumplimiento % Asfalto	Resultado de cumplimiento de la Carpeta Asfáltica
C-1	Cumple	No Cumple	Cumple	No cumple
C-2	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-3	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-4	No cumple	No Cumple	Cumple	No cumple
C-5	No cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-6	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-7	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-8	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-9	No cumple	No Cumple	Cumple	No cumple
C-10	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-11	No cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-12	No cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple
C-13	Cumple	No Cumple	No Cumple	No cumple

Fuente : Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, la Base ejecutada en la Obra no cumplió con lo indicado en el Expediente Técnico de Obra, situación evidenciada en los reportes alcanzados por el Ejecutor a la Municipalidad, tales como "Densidad de Campo" (en donde se precisó espesores de la Base inferiores a 15cm) y "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)", siendo que además de ello, el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)** producto de sus mediciones y diversos ensayos realizados a la Base y Carpeta Asfáltica concluyó[19] *"LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO REPARADO MEDIANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZÁLES PRADA, TRAMO DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2501628", REPARACIONES EFECTUADOS A NIVEL DE PARCHES DE BASE GRANULAR Y CARPETA ASFÁLTICA (MEZCLA ASFÁLTICA), al incumplir en todos los puntos analizados (parches), las especificaciones establecidas en el expediente técnico que rigió la ejecución contractual y normativas aplicables SE DETERMINA que la estructura del pavimento reparado ES*

[17] Numeral 4.3 "Cuadro Resumen de Resultados de los Estratos Analizados del Pavimento Flexible del Presente Estudio, del Informe de Realización.
[18] Inciso f, del numeral "5.2 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CARPETA ASFALTICA REPARADA", del Título V "Conclusiones", del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27).**
[19] Numeral "5.4 CONCLUSIÓN GENERAL", del Título V "Conclusiones", del Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**

DEFICIENTE Y DE MALA CALIDAD, POR LO QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS NO OFRECEN GARANTÍA DE FUNCIONABILIDAD, DURABILIDAD Y OPERACIÓN CON EL TIEMPO".

3. DE LA APROBACION Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES

El incumplimiento del espesor de la Base, así como también, de la capacidad de soporte CBR, era factible de ser observado en la etapa de aprobación de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, toda vez que a las citadas valorizaciones se adjuntó los reportes de "Densidad de Campo" antes señalados **(Apéndices n.os 25 y 26)** y el reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" **(Apéndice n.° 28)**; por lo que, una actuación diligente de aquellos que participaron otorgando opinión favorable y aprobando o dando conformidad a las valorizaciones n.os 01 y 02, hubiese permitido detectar los incumplimientos en la ejecución de las partidas por parte del Ejecutor.

El trámite de las citadas valorizaciones, en la cuales se evidencia la actuación negligente de los funcionarios y servidores que participaron en la aprobación de las mismas, se describe a continuación:

3.1. Trámite para la conformidad y pago de la valorización de Obra n.º 01.

Mediante carta n.º 009-2021/CGP de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Ejecutor entregó la Valorización de Obra n.º 01, correspondiente al periodo de 25 al 28 de febrero de 2021, al ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, supervisor de Obra; por lo que dicho ingeniero con carta n.º 002-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, presentó al ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la citada Valorización de Obra n.º 01 y el informe n.º 01-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntando, el reporte de "Densidad de Campo", de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y el reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" **(Apéndice n.° 28)**.

Es de precisar que, en el literal a) Personal de Obra: 01 ingeniero jefe de Supervisión, del numeral 2.5. Recursos utilizados por la supervisión, del citado informe **(Apéndice n.° 33)**, se indica que se han realizado, entre otras actividades, las siguientes: *"Velar porque la obra se ejecute de acuerdo a lo que indica el expediente técnico aprobado" y "Cumplir con lo señalado en el Expediente Técnico y la normatividad vigente";* señalando en sus conclusiones: *"Se concluye dando opinión favorable para la conformidad del pago del contratista (...)".*

En la aludida valorización, el Supervisor consideró un avance de obra respecto a la partida 03.03 Reposición de Base en parche e=15 cm, de 1 069,69 m2 y de la partida 03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en parches e=2 cm de 771.51 m2.

Los documentos antes detallados le fueron derivados al ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, Coordinador Técnico de Obra de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien, en el ejercicio de sus funciones, le correspondía revisar las valorizaciones, motivo por el cual emitió el informe técnico n.° 04-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual indicó: *"(...) se da conformidad a la*

valorización N° 01 de la obra "Reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad".

Seguidamente, el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del oficio n.° 323-2021-MPT/GOP-SGSLO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, informa al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, lo siguiente: *"(...) esta Sub Gerencia brinda la conformidad de pago a la Valorización N° 1 a favor del contratista Consorcio Gonzales Prada, por un monto de S/102 686.80 (...)".*

Por su parte, el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, lejos de cautelar la correcta ejecución de las obras públicas de la Municipalidad, al que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba en el ejercicio de su cargo púbico, con oficio n.° 688-2021-MPT/GOP de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al Subgerente de Abastecimiento, omitiendo evaluar la Valorización de Obra n.° 01, la deriva a la Subgerencia de Abastecimiento a fin de continuar con el trámite de pago.

Dicha subgerencia, mediante oficio n.° 3687-2021-MPT/GAF/SGA de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas. gestione el pago de la valorización de Obra n.° 01, emitiéndose el Comprobante de pago n.° 3607, y el Comprobante de pago n.° 3608, ambos del 29 de marzo de 2021, por un monto en su conjunto de S/ 102 686,80 incluido IGV[20], que fue cancelado al ejecutor según "Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica", "Boleta de Pago SUNAT", y Estados Bancarios (**Apéndice n.° 38**).

3.2. Trámite para la conformidad y pago de la valorización de Obra n.° 2.

Con carta n.° 022-2021/CGP de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el Ejecutor entregó al ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, supervisor de Obra, la Valorización de Obra n.° 02 correspondiente al periodo de 01 al 31 de marzo de 2021; por lo que dicho ingeniero con carta n.° 004-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 7 de abril de 2021[21], **(Apéndice n.° 40)** remitió al ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, la valorización de Obra n.° 2 y el informe n.° 03-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, adjuntando entre otros, tres reportes de "Densidad de Campo" de 10, 15 y 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y el reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

Ahora bien, en el literal *"a) Personal de Obra: 01 ingeniero jefe de Supervisión"*, del numeral 2.5. Recursos utilizados por la supervisión, de aludido Informe **(Apéndice n.° 40)** se señala que se han realizado, entre otras actividades, las siguientes: *"Velar porque la obra se ejecute de acuerdo a lo que indica el expediente técnico aprobado" y "Cumplir con lo señalado en el Expediente Técnico y la normatividad vigente";* y, en el rubro conclusiones se indica: *"Se concluye dando opinión favorable para la conformidad del pago del contratista (...)".*

[20] Comprobante de Pago n.°3607 por un monto de S/ 98,579.80 y Comprobante de Pago n.° 3608 por un monto de S/ 4,107.00.

[21] Recibido el mismo dia, 7 de abril de 2021.

Es de indicar que, en relación a la valorización n.° 02, el supervisor consideró que el avance de obra respecto a la *partida 03.03 Reposición de Base en parche e-15 cm*, era de 2 810.25 m2; y, respecto de la partida 03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en parches e=2 cm de 3 108.43 m2.

La documentación relacionada a la valorización de obra n.° 02, presentada por el Ejecutor, le fue derivada al ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a quien le correspondía revisar las valorizaciones de obra presentadas por el Ejecutor, emitiendo el oficio n.° 444-2021-MPT/GOP-SGSLO de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, en el cual indicó: *"(...) esta Sub Gerencia brinda **CONFORMIDAD** de pago a la Valorización N° 02, a favor del contratista Consorcio Gonzales Prada por un monto de S/ 1 102,292.05 (...)".*

Seguidamente, el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, sin evaluar la Valorización de Obra n.° 02, con oficio n.° 884-2021-MPT/GOP de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, remite los actuados a fin de continuar con el trámite de pago, al subgerente de Abastecimiento; quien mediante oficio n.° 5120-2021-MPT/GAF/SGA de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas que gestione el pago de la Valorización de Obra n.° 02; emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 27 de abril de 2021, por un monto total ascendente de S/ 1 012 292,05 incluido IGV, que fue cancelado al Ejecutor, según constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de abril de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 28 de abril de 2021 y Estados Bancarios **(Apéndice n.° 44).**

Es de indicar que, posterior al trámite de las valorizaciones de Obra, el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas mediante Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 36-2021-MPT/GOP de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** aprobó la liquidación del contrato de Obra, en donde se consignó el monto de inversión total de la Obra[22] y el saldo económico a favor del Ejecutor; siendo dicho saldo por concepto de reajustes de precios[23].

En función a los trabajos deficientes en la base y carpeta asfáltica de los parches de la Obra se ha determinado que el costo de la ejecución de las partidas mal ejecutadas y partidas afectadas[24] asciende al monto de S/ 344,678.21, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

[22] El monto de inversión total fue de S/ 1 353 512,39, determinado bajo los concepto de valorizaciones n.os 01, 02 y 03, y reajuste de precios. Los Comprobantes de Pago emitidos por la Municipalidad por concepto de la Valorización de Obra n.° 03 son: 5528 y 5529 de 7 de mayo de 2021 los mismo que cuentan con constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 10 de mayo de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 10 de mayo de 2021 y estados bancarios **(Apéndice n.° 46)**, dando un total de S/ 64 164,98.

[23] Los comprobantes de pago emitido por concepto de reajuste de precio (saldo a favor del contratista) fueron: 13528 y 13529 de 8 de setiembre de 2021, los mismos que cuentan con constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 09 de setiembre de 2021 y 13 de setiembre de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 13 de setiembre de 2021 y estados bancarios **(Apéndice n.° 47)**, dando un total de S/ 174 368,56.

[24] Siendo las especificaciones técnicas de las partidas afectadas las siguientes: 02.01 Trazo y replanteo de calle a mejorar, 02.02 Eliminación de material excedente c/esponjamiento, 03.01 Perfilado de bordes en área de parchado, 03.02 Corte de base en parche e=15cm, 03.04 Imprimación asfáltica en parches **(Apéndice n.° 48)**

Cuadro n.° 11
Perjuicio Económico

Ítem	Descripción de Partidas	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Valorizaciones Pagadas			
						N° 1 - febrero 2021		N° 2 - Marzo 2021	
						Metrado	Precio S/	Metrado	Precio S/
02	**Obras Preliminares**								
02.01	Trazo y replanteo de calle a mejorar	m2	3 879,94	0,60	2 327,96	3 879,94	2 327,96	0,00	0,00
02.02	Eliminación de material excedente c/esponjamiento	m3	931,19	16,37	15 243,58	256,72	4 202,51	674,47	11 041,07
03	**Parchado Superficial en calzada de pavimento flexible**								
03.01	Perfilado de bordes en área de parchado	m	3 372,17	1,95	6 575,73	1 146,68	2 236,03	2 225,49	4 339,71
03.02	Corte de base en parche e=15cm	m3	581,99	36,37	21 166,98	160,45	5 835,57	421,54	15 331,41
03.03	Reposición de base en parche e=15cm	m2	3 879,94	8,61	33 406,28	1,069.69	9 210,03	2 810,25	24 196,25
03.04	Imprimación asfáltica en parches	m2	3 879,94	3,29	12 765,00	771,51	2 538,27	3 108,43	10 226,73
03.05	Extendido y compactado de mezcla asfáltica en parches e=2"	m2	3 879,94	33,64	130 521,18	771,51	25 953,60	3 108,43	104 567,59
Costo Directo							**52 303,97**		**169 702,76**
Gastos Generales (10,00%)							5 230,40		16 970,28
Utilidades (5,00%)							2 615,20		8 485,14
Subtotal							**60 149,57**		**195 158,18**
Coeficiente de Reajuste de precios (K)							1,125 (*)		1,150 (**)
Reajuste de precios							7 518,70		29 273,73
Monto Bruto							**67 668,27**		**224 431,91**
IGV (18,00%)							12 180,29		40 397,74
Total							79 848,56		264 829,65
Total, perjuicio económico S/							**344 678,21**		

Fuente : Valorizaciones de Obra n.os 01 y 02 **(Apéndices n.° 33 y 40)** y Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda:
(*) Coeficiente de reajuste (K) de marzo 2021 para la Valorización de Obra n.° 01: 1,125, según informe técnico n.° 001-2021-MPT/GOP-SGSLO/MBRA de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que forma parte de los actuados de la aprobación de la liquidación del contrato de obra
()** Coeficiente de Reajuste (K) de abril 2021 para la Valorización de Obra n.° 02: 1,150, según informe técnico n.° 001-2021-MPT/GOP-SGSLO/MBRA de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que forma parte de los actuados de la aprobación de la liquidación del contrato de obra

B. Municipalidad no aplicó penalidades al contrato del Supervisor de Obra, a pesar que aprobó trabajos del Ejecutor que no cumplían con lo requerido en los documentos del expediente técnico de obra, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 816,00

1. De los incumplimientos al expediente técnico

Conforme se indicó en los párrafos precedentes, la reposición de la Base del parche de la calzada debía ser de 15 cm de espesor[25], tal y como se estableció en los planos PA-01 y PA-02 **(Apéndice n.° 22)** denominados "Plano de Parches" del Expediente Técnico de Obra; sin embargo, el espesor de dicha base encontrada al momento de realizar el ensayo de Densidad de Campo **(Apéndices n.os 25 y 26)** fue de 12 cm y no de 15 cm, lo que se evidencia con los cuatro (4) reportes de ensayos de Densidad de Campo realizados a la Base de los parches de

[25] La misma que, según la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)**, deberá ser colocada y extendida en una capa uniforme

la Obra, los cuales fueron adjuntados a las valorizaciones de Obra n.os 01 y 02, correspondiente al avance físico de obra en el periodo de 25 al 28 de febrero de 2021 y en el periodo de 1 al 31 de marzo de 2021, respectivamente.

Dicha deficiencia en el espesor de la Base, también fue detectada en los registros de mediciones del espesor de la Base consignados en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se determinó que la Base de la Calicata n.° 09 contaba con un espesor de 13 cm.

Asimismo, respecto al Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR), en el último párrafo del apartado "DESCRIPCION" de la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra, se precisó lo siguiente: *"C.B.R. (Relación Soporte California) deberá ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca"*; no obstante, en el único reporte de Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) de 25 de febrero de 2021[26] **(Apéndice n.°.28)**, presentado por el Ejecutor adjunto a la Valorización de Obra n° 01, se obtuvo un valor de CBR inferior al 95%; es decir, el Ejecutor al aplicar el ensayo de CBR a la Base a una humedad optima y al 100% de la máxima densidad seca, arrojó el valor de 86%.

Los incumplimientos al Expediente Técnico de la Obra, antes detallados, no fueron advertidos por el supervisor de obra, quien tenía la función de controlar los trabajos efectuados por el Ejecutor[27], la obligación de controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra[28], y el deber de evaluar que los expedientes de valorizaciones de obra contengan como mínimo los "Ensayos de Control de calidad de materiales" y "Prueba de calidad de agregados a utilizar"[29]; sino que aprobó a través de las Valorizaciones de Obra n.os 01 y 02, trabajos y materiales que no cumplían con los requerimientos del Expediente Técnico de Obra.

De igual manera, tampoco fueron advertidos por el ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, coordinador técnico de obra de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, que participaron en la aprobación de la valorización de obra n.° 01; y, el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, que participaron en la aprobación de la valorización de obra n.° 02. Siendo que la actuación de estos servidores y funcionarios, al aprobar las valorizaciones de obra, pese a las deficiencias antes señaladas, generó a su vez, que no se aplicarán las penalidades al contrato del Supervisor de Obra, correspondiente a los supuestos de penalidad "Calidad de ejecución de obra" y "Calidad de Materiales", plasmada en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**, que se detallan a continuación:

[26] Es de indicar que, en la valorización de obra n.° 02 se adjunta el mismo reporte de Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" de 25 de febrero de 2021

[27] Numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR, del apartado 15. DEL SUPERVISOR DE OBRA de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**

[28] Numeral 15.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR, del apartado 15. DEL SUPERVISOR DE OBRA de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**

[29] Numeral 15.5, del apartado C. INFORMES MENSUALES, del rubro "Valorizaciones de los trabajos del ejecutor", de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.º 12
Supuesto de aplicación de penalidad n.os 06 y 10 según Términos de Referencia

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
CONTROL DE CALIDAD EN OBRA			
06	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos minimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos (...) Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)	3/100 Del Monto Del Contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma
10	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (...)	2/100 Del Monto Del Contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma

Fuente : Términos de Referencia (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de Control

2. De los hechos acontecidos en obra que configuraron los supuestos de penalidad

Los hechos acontecidos en Obra, que están involucrados en los supuestos de penalidad "Calidad de ejecución de obra" y "Calidad de materiales", se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Supuesto de aplicación de penalidad y hechos acontecidos en Obra

Item	Supuesto de aplicación de penalidad	Hecho acontecido en Obra
06	*"CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA* *Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos (...)* *Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)"*	De la revisión de las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, se verificó que el supervisor de obra aprobó trabajos mal ejecutados por el Ejecutor, relacionados al espesor de la Base, el cual no cumplía con lo establecido en el expediente técnico de obra; siendo los hechos que constituyen supuestos de penalidad los que se describen a continuación: 1. Mediante carta n.º 009-2021/CGP de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Ejecutor presentó la valorización de obra n.° 01, adjuntando el reporte de Densidad de Campo de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; con el cual se constataba que, en la Obra, al momento de realizar el ensayo de Densidad de Campo a la Base construida por parte del Ejecutor, se encontró una profundidad compactada de Base de solo 12 cm; situación

0031

Item	Supuesto de aplicación de penalidad	Hecho acontecido en Obra
		que contravenía los planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)** del Expediente Técnico de Obra, en los cuales se estableció que la reposición de la Base del parche de la calzada debía ser de 15 cm de espesor. No obstante, a ello, el supervisor de obra a través del informe n.° 01-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó un avance de obra respecto a la partida 03.03 Reposición de Base en parche e-15 cm, de 1 069,69 m2, con un espesor de 12 cm. 2. El Ejecutor, con carta n.° 022-2021/CGP de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, presentó la valorización de obra n.° 02, adjuntando tres (3) Reportes de Densidad de Campo de 10, 15 y 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntos a la valorización de Obra n.° 02. Con dichos documentos se constata que, en la obra, se encontró una profundidad compactada de base de solo 12 cm; situación que contravenia los planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)** del expediente técnico de obra, en los cuales se estableció que la reposición de la Base del parche de la calzada debía ser de 15 cm de espesor. A pesar de ello, con informe n.° 03-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra aprueba un avance de obra respecto de la partida referida a la construcción de la Base, de 2,810.25 m3, con un espesor de 12 cm. Conforme a lo señalado, correspondía aplicar la penalidad para este supuesto, en (2) dos ocasiones, la primera por el trabajo mal ejecutado (Base de 12 cm de espesor) el mismo que fue evidenciado en el reporte de Densidad de Campo de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y aprobado con informe n.° 01-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; y la segunda por un trabajo mal ejecutado (Base de 12 cm de espesor) el mismo que fue evidenciado en los tres (3) reportes de Densidad de Campo de 10, 15 y 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y aprobado con informe n.° 03-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Item	Supuesto de aplicación de penalidad	Hecho acontecido en Obra
10	***"CALIDAD DE MATERIALES*** *Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad."*	De la revisión de la valorización de obra n.° 01, se verificó que el supervisor de obra aprobó materiales de la Base que no cumplían con la capacidad de soporte CRB, establecido en el Expediente Técnico de Obra; siendo el hecho que constituye supuesto de penalidad es el que se describe a continuación: El ejecutor de la obra mediante carta n.° 009-2021/CGP de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, presentó la valorización de obra n.° 01, adjuntando el reporte de Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) del 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se determina que el valor C.B.R del material de la base era del 86% a la óptima humedad y al 100% de máxima densidad seca, lo cual no estaba acorde a lo requerido en la especificación técnica de la partida "03.03 Reposición de base en parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)**, que estableció que el "C.B.R. (Relación Soporte California) debía ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca"; A pesar de ello, el Supervisor aprobó con el informe n.° 01-2021-JMGV-J-SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la utilización de material base que no cumplía con el requisito CBR[30] señalada en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra. En tal sentido, correspondía aplicar la penalidad por la aprobación de material utilizado para la Base que no cumple con lo especificado en el Expediente Técnico de Obra, el mismo que fue evidenciado en el "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" y aprobado por el supervisor con el informe antes señalado.

3. Del trámite para la conformidad a los informes de pago del supervisor de obra,

A continuación, se detalla la participación del personal de la Municipalidad en el trámite de aprobación de los informes de pago del supervisor, sin aplicar las penalidades, pese a las deficiencias en la ejecución de la obra y al uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas.

[30] Es de precisar que el volumen del material base de la obra es de 737,19 m3 según Relación de Insumos **(Apéndice n.° 50)** del Expediente Técnico de Obra; por lo que, para dicho volumen le correspondía un ensayo CBR, conforme a lo establecido en el numeral 3.5.2 de la Norma Técnica C.E. 010 pavimentos Urbanos, que indica que se efectuará un ensayo cada 1 000 m3

3.1 Trámite de conformidad para el pago del servicio del supervisor de obra n.° 01, periodo del 25 al 28 de febrero de 2021

Mediante carta n.° 003-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, supervisor de Obra, presentó a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, el "Informe Técnico de Supervisión N° 01"[31] **(Apéndice n.° 51)**, para el pago por sus servicios de supervisión por el periodo del 25 al 28 de febrero de 2021, consignando el monto de S/ 2 534,86.

Por lo que, mediante proveído de 15 de marzo de 2021 inserto en la carta antes señalada **(Apéndice n.° 51)**, dicha subgerencia indicó al ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, coordinador técnico de obra de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que elabore el informe técnico correspondiente.

En atención a lo dispuesto, a través del informe técnico n.° 05-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitido al ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, señaló: *"Habiéndome designado revisar la valorización n.° 01 de Supervisión de obra (...) se da conformidad a la valorización N.° 1 de la supervisión de la obra (...)"*.

Seguidamente, a través del oficio n.° 341-2021-MPT/GOP-SGSLO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al gerente de Obras Públicas, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras manifiesta: *"(...) la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras brinda la **CONFORMIDAD** de pago a la Valorización n.° 1, a favor del Consultor Ing. Juan Manuel Gil Velásquez"*.

A continuación, con oficio n.° 737-2021-MPT/GOP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, sin cuestionar la conformidad de pago por los servicios del supervisor otorgada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva los actuados al Subgerente de Abastecimiento, a fin de continuar con el trámite de pago.

Al respecto, la subgerencia de Abastecimiento con oficio n.° 4398-2021-MPT/GAF/SGA de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, traslada al Gerente de Administración y Finanzas, los actuados para continuar con el trámite de pago de la denominada *"valorización N° 01 de la supervisión de la obra"*[32]; emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 4411 **(Apéndice n.° 56)**, 15 de abril de 2021, por un monto de S/ 2 332,07; y, el Comprobante de Pago n.° 4412 **(Apéndice n.° 56)**, por un monto de S/ 202.79, haciendo un total de S/ 2 534,86 incluido IGV, que fue cancelado al supervisor de obra, según "Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica" de 19 de abril de 2021, "Pago Varios - Formulario 1662" de 26 de abril de 2021 y Estados Bancarios (**Apéndice n.° 56**).

[31] Denominado "Informe de Valorización N° 01 de la Supervisión (Del 25 al 28 de febrero del 2021)" adjunto a dicha carta n.° 003-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 5 de marzo de 2021.

[32] Es decir, el informe de pago del servicio del supervisor de obra n.° 1

3.2 Trámite de conformidad para el pago del servicio del supervisor de obra n.° 2, periodo del 01 al 31 de marzo de 2021

Mediante carta n.° 005-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, supervisor de Obra, presentó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, el "Informe Técnico de Supervisión N° 02"[33] **(Apéndice n.° 57)** para el pago por sus servicios de supervisión por el periodo del 01 al 31 de marzo de 2021, consignando el monto de S/ 19 645,13; por lo que, con oficio n.° 435-2021-MPT/GOP-SGSLO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó al ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, que *"la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras brinda la CONFORMIDAD de pago a la Valorización n.° 2, a favor del Consultor Ing. Juan Manuel Gil Velásquez"*.

A continuación, con oficio n.° 874-2021-MPT/GOP de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, sin cuestionar la conformidad de pago por los servicios del supervisor otorgada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó los actuados al subgerente de Abastecimiento, a fin de continuar con el trámite de pago; quien mediante oficio n.° 5341-2021-MPT/GAF/SGA de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, trasladó al Gerente de Administración y Finanzas, los actuados para continuar con el trámite de pago de la *"valorización n.° 2 de la supervisión de la obra"*; emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 5267 **(Apéndice n.° 61)**, y el Comprobante de Pago n.° 5268 **(Apéndice n.° 61)**, ambos de 30 de abril de 2021, por un monto de S/ 18 073,52 y de S/ 1,571.61, respectivamente, haciendo un total de S/ 19 645,13 incluido IGV, que fue cancelado al Supervisor de obra, según constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 03 de mayo de 2021 y Estados Bancarios **(Apéndice n.° 61)**.

Asimismo, de la revisión de la documentación que sustenta el tercer pago de la supervisión de obra, es decir, el oficio n.° 498-2021-MPT/GOP-SGSLO de 04 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el oficio n.° 1023-2021-MPT/GOP de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, los Comprobantes de Pago n.os 6342 y 6343, de 24 de mayo de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 26 y 27 de mayo de 2021, y Estados Bancarios **(Apéndice n.° 64)**; así como de la Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 49-2021-MPT/GOP de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, a través de la cual se aprobó la liquidación final del servicio de consultoría de la supervisión de Obra, por un monto de S/ 35 200,00; se ha comprobado que no se efectúo descuento alguno por concepto de las penalidades antes señaladas; por el contrario, se realizó el pago por el monto total del contrato del Supervisor ascendente a S/ 35 200,00.

Siendo que el pago del saldo de liquidación a favor del supervisor que se indicó en la citada Resolución Gerencial por el monto de S/ 6 682,87 incluido IGV, fue requerido con carta n.° 13-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, aprobado con oficio n.° 1094-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, y, oficio n.° 2092-2021-MPT/GOP de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, y cancelado conforme

[33] Denominado "Informe de Valorización N° 02 de la Supervisión (Del 1 al 31 de marzo del 2021)" adjunto a dicha carta n.° 005-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 7 de abril de 2021

se verifica de los Comprobantes de Pago n.os 13870 y 13871, de 14 de setiembre de 2021, y sus constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 15 de setiembre de 2021 y Estados Bancarios **(Apéndice n.° 69).**

La inaplicación de penalidades al contrato del Supervisor de Obra, producto de no haber verificado la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del material a ser utilizado en la Base, y la consecuente aprobación de los informes de pago del supervisor antes señalados, generó un daño a la Municipalidad, toda vez que dejo de percibir el monto de S/ 2 816, 00, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Perjuicio Económico

ítem del supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (F)	Monto del contrato supervisor de Obra (MC)	Número de veces de aplicación del supuesto de penalidad (N)	Penalidad (F)x(MC)x(N)
06	3/100 del monto de contrato	S/ 35 200,00	2	S/ 2 112,00
10	2/100 del monto de contrato	S/ 35 200,00	1	S/ 704,00
Total Perjuicio Económico				**S/ 2 816,00**

Fuente: Términos de Referencia (Apéndice n.° 11)
Elaborado: Comisión de Control

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio total de S/ 347 494,21, por el pago de S/ 344 678,21, por la ejecución de partidas, y uso de materiales incumpliendo las especificaciones técnicas en la obra denominada: "*Reparación de pavimento en el (la) Av. Ricardo Palma tramo desde Av. César Vallejo hasta la Carretera Industrial, distrito de Trujillo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*", y, la inaplicación de una penalidad de S/ 2 816,00 a la Supervisión de la Obra, por no advertir la deficiente ejecución del espesor de la base y el uso de materiales que no cumplían las especificaciones técnicas.

Cuadro n.° 15
Perjuicio Económico Total

Ítem	Descripción	Monto S/
I	Deficiencias en la ejecución y materiales, de la Base y Carpeta Asfáltica	344 678,21
II	Inaplicación de penalidades al Contrato del Supervisor de Obra	2 816,00
Perjuicio Económico Total S/		**347 494,21**

Fuente: Cuadro n.os 11 y 14 del presente informe de control
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos mencionados contravienen la siguiente normativa:

- **Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010.**

 "CAPÍTULO 3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

 (...)

3.4 REQUISITOS DE LOS MATERIALES

Todos los materiales deberán cumplir los requisitos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos (...), serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo, en los plazos indique la Supervisión.

(...)

3.4.3 De la Base: Estos materiales deberán cumplir los requisitos de gradación establecidos en la siguiente Tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	(...)	Gradación B	(...)	(...)
50mm (2")		100		
25 mm (1")		75-95		
9,5mm (3/8")		40-75		
4,75 mm (N°4)		30-60		
2,0 mm (N° 10)		20-45		
425 um (N° 40)		15-30		
75 um (N° 200)		5-15		

(...)

(...)

TABLA 9
Requerimientos del Agregado Fino de Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		< 3000 msnm	>3000msnm
Índice Plástico	NTP 339.129:1999	4% máximo	2% máximo
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	

(...)

3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS

(...)

3.5.3 En las Mezclas Asfálticas durante la ejecución de las obras:

(...)

c) Las mezclas en frio deberán cumplir las siguientes tolerancias:
(...)
- *Asfalto.....+-0,3%*

3.5.4 En la Carpeta Asfáltica Terminada:

(...)

b) Espesor

(...)

b.3) Además, el espesor obtenido encada determinación individual (e_i), deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco (95 %) del espesor del diseño (e_d).

$$e_i \geq 0{,}95\ e_d$$

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013:**

"CAPITULO IV CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES

SECCION 400 DISPOSICIONES GENERALES

Descripción

400.01

(...)

Las partículas de los agregados serán (...) sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. (...)

(...)

"SECCIÓN 403 BASES GRANULARES

(...)

403.2

Materiales

(...) deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a. Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 (...).

Tabla 403-01

Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	(...)	Gradación B	(...)	(...)
50mm. (2")	(...)	100	(...)	(...)
25 mm. (1")	(...)	75-95	(...)	(...)
9,5mm. (3/8")	(...)	40-75	(...)	(...)
4,75 mm. (N°4)	(...)	30-60	(...)	(...)
2,0 mm. (N° 10)	(...)	20-45	(...)	(...)
425 um. (N° 40)	(...)	15-30	(...)	(...)
75 um. (N° 200)	(...)	5-15	(...)	(...)

c. Agregado Fino

(...)

Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04.

Tabla 403-04
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos de Altitud	
		< 3000 msnm	>3000msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4% máximo	2% máximo
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

SECCION 424 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN FRIO

(...)

Tabla 424-02
Gradaciones para mezclas densas en frío

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA		
Normal	Alterno	MDF-1	MDF-2	MDF-3
7,5mm	1 1/2"	(...)	-	(...)
25,0mm	1"	(...)	100	(...)
19,0mm	3/4"	(...)	80-95	(...)
12,5mm	1/2"	(...)	-	(...)
9,5mm	3/8"	(...)	60-75	(...)
4,75mm	N.° 4	(...)	47-62	(...)
2,36mm	N.° 8	(...)	35-50	(...)
300um	N.° 50	(...)	13-23	(...)
75um	N.° 200	(...)	3-8	(...)

- **Expediente Técnico de Obra "Reparación de pavimento en la Av. Gonzales Prada tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito de Trujillo – provincia de Trujillo – Departamento La Libertad, con código único de inversión (CUI) 2501628", aprobado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020.**

"4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

03.03 REPOSICIÓN DE BASE EN PARCHE e=15cm

DESCRIPCIÓN

(...)

- ***Gradación***

(...)

El C.B.R (Relación Soporte de California) deberá ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Optima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca

(...)

REQUERIMIENTOS AGREGADO FINO

ENSAYO	NORMA	Requerimientos	
		< 3000 msnm	>3000msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx.	2% máx.
(...)	(...)	(...)	(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

(...)

Compactación

(...)

El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba Proctor Modificado (...).

(...)

MÉTODO DE CONTROL

(...)

Control Geométrico

→ *"El espesor de la base terminada no deberá diferir en +-0,01m de lo indicado en los planos"*

(...)

19. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

INFORME MECÁNICA DE SUELOS

(...)

5.0 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO EXISTENTE

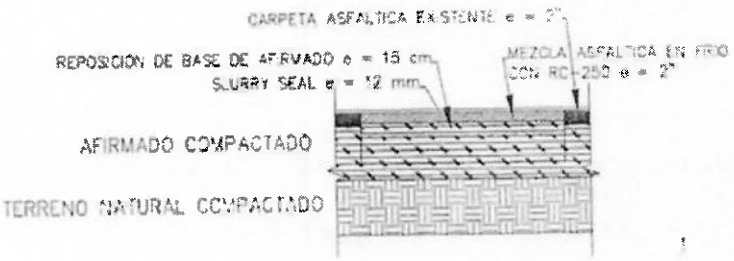


Figura. Propuesta de mejoramiento de pavimento existente

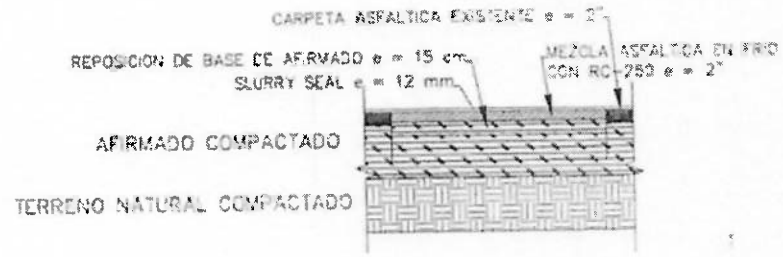
(...)

22. PLANOS

Plano: Plano de Parches
Lamina: PA-01



Plano: Plano de Parches
Lamina: PA-02



- **Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el ejecutor:**

"DISEÑO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO

3. ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES

3.1 GRADACIONES PARA MEZCLAS DENSAS EN FRIO

Tabla N° 01: Gradaciones para mezclas densas

Tamiz	Porcentaje que pasa		
	MDF-1	MDF-2	MDF-3
7,5mm (1 1/2")	(...)	-	(...)
25,0mm (1")	(...)	100	(...)
19,0mm (3/4")	(...)	80-95	(...)
12,5mm (1/2")	(...)	-	(...)
9,5mm (3/8")	(...)	60-75	(...)
4,75mm (N.° 4)	(...)	47-62	(...)
2,36mm (N.° 8)	(...)	35-50	(...)
0,297 mm (N.° 50)	(...)	13-23	(...)
0,074mm (N.° 200)	(...)	3-8	(...)

(...)

4. DISEÑO DE MEZCLA ASFÁLTICA

(...)

4.2 VALORES DE DISEÑO

Tabla N° 05: Calculo de la cantidad de asfalto

Cálculo de la Cantidad de Asfalto	
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Tipo de Asfalto RC-250	0.800
(...)	(...)
Cemento Asfaltico (según peso del agregado)	3.97
Asfalto RC-250 (%)	4.96

- **Orden de Servicio n.° 347 de 09 de febrero de 2021, para la Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: Reparación de pavimento; en el (la) av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, recepcionada el 09 de febrero de 2021.**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, RECEPCIONADA EL 09 DE FEBRERO DE 2021.

(...)

18. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá establecer penalidades distintas a las penalidades por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y a los montos (Soles) establecidos en el siguiente cuadro:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
CONTROL DE CALIDAD EN OBRA			
06	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos (...) Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)	3/100 Del Monto Del Contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma
(...)	(...)	(...)	(...)
10	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (...)	2/100 Del Monto Del Contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma
(...)	(...)	(...)	(...)

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Municipalidad ascendente a **S/ 347 494,21** (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro con 21/100 soles), correspondiendo el monto de **S/ 344 678,21** por el pago de trabajos que no cumplían con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y normas técnicas correspondientes; y, el monto de **S/ 2 816,00** por la inaplicación de penalidades al supervisor de obra.

De igual forma dichos hechos fueron ocasionados por el ingeniero Juan Manuel Gil Velásquez, **supervisor de Obra**, por no haber controlado y velado por la correcta ejecución de la obra, y, haber aprobado las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que el espesor de la Base y Carpeta Asfáltica de la Obra; así como, sus materiales no cumplían las exigencias del Expediente Técnico de Obra y las normas técnicas; ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 344 678,21**.

Asimismo, fue generada por el ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, **coordinador Técnico de Obra de la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Obras**, por no haber coordinado la correcta ejecución de la obra; y, por no haber revisado la valorización de obra n.° 01, y haberle otorgado la conformidad, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que el espesor de la Base y Carpeta Asfáltica de la Obra; así como, sus materiales no cumplían las exigencias del Expediente Técnico de Obra y las normas técnicas; originando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 79 848,56**.

Asimismo, al no haber coordinado la correcta ejecución de la obra, así como, la documentación relacionada a la misma; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión, ejecutado del 25 al 28 de febrero de 2021, sin determinar la aplicación de penalidades, pese a que el supervisor de obra aprobó trabajos y materiales relacionados a la Base, que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 760,00**.

Además, por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, **gerente de Obras Públicas**, por no haber controlado y supervisado la ejecución de la obra, y, no haber evaluado la valorización de obra n.° 01 del contrato de obra, sino que la derivó para su posterior pago al Ejecutor; pese a que en dicha valorización se consideraba trabajos relacionados al espesor y materiales de la base y carpeta asfáltica de la obra, que no fueron ejecutados conforme al Expediente Técnico de Obra y las normas técnicas respectivas; originando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 79 848,56**.

Asimismo, por no haber supervisado la ejecución y documentación relacionada a la obra; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión del 25 al 28 de febrero de 2021, sin determinar la aplicación de las penalidades; pese a que el supervisor de obra aprobó trabajos y materiales relacionados a la Base, que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, contemplados en la valorización de obra n.° 01, con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 760,00**

Adicionalmente fue generado por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, **gerente de Obras Públicas**, por no haber evaluado la valorización de obra n.° 02 del contrato de obra, derivándola, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que en dicha valorización se consideraba trabajos relacionados al espesor y materiales de la base y carpeta asfáltica de la Obra, que no fueron ejecutados conforme al expediente técnico de la obra y las normas técnicas respectivas; originando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 264 829,65**.

Asimismo, al no haber evaluado la valorización de obra n.° 02; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión del 01 al 31 de marzo de 2021, sin determinar la aplicación de penalidades; pese a que el supervisor de obra aprobó trabajos relacionados a la Base, que no cumplían con los planos del expediente técnico de obra, contemplados en la valorización de obra n.° 02, con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 056,00**.

Finalmente fue generado por el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, por no haber supervisado la ejecución de la obra, y, otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01 y 02 del contrato de obra, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que en dichas valorizaciones se consideraba trabajos relacionados al espesor y materiales de la Base y Carpeta Asfáltica de la Obra, que no fueron ejecutados conforme al Expediente Técnico de la Obra y las normas técnicas respectivas; originando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 344 678,21**.

Asimismo, por no haber supervisado la ejecución y documentación relacionada de la obra; y, haber otorgado conformidad a los informes de pago por los servicios de supervisión, ejecutados del 25 al 28 de febrero de 2021; y, del 01 al 31 de marzo de 2021, sin determinar la aplicación de las penalidades; pese a que el supervisor de obra aprobó trabajos y materiales relacionados a la Base, que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, señalados en las

valorizaciones de obra n.os 01 y 02, con lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 2 816,00**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El ingeniero Abraham Marcos Arroyo Neyra, comprendido en el hecho presuntamente irregular, presentó mediante documento sin número de 4 de abril de 2024, conformado por cinco (5) folios, sus comentarios y/o aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en **Apéndice n.° 70** del presente informe de control especifico.

En cuanto a los señores Juan Manuel Gil Velásquez, Franco Jairo Torres Linares, Luis Ernesto Estrada Chávez y Juan Enrique Chávez Castañeda, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, no obstante, haber sido notificado de acuerdo a la normativa pertinente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; siendo que la referida evaluación, así como, las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Juan Manuel Gil Velásquez:** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43386752, en su condición de Supervisor de Obra durante el periodo de 25 de febrero de 2021 al 10 de abril de 2021, según consta en la Orden de Servicio n.° 347 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 73)** y el Anexo n.° 6 "Conformidad de Bienes y Servicios"[34] adjunto al oficio n.° 548-2021-MPT/GOP-SGSLO de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, respectivamente, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** depositada en la misma fecha en su casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de supervisor de la obra, por no haber controlado y velado por la correcta ejecución de la obra, y, haber aprobado las valorizaciones de obra n.os 01 y 02, mediante el informe n.° 01-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** e informe n.° 03-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, para su posterior pago al Ejecutor; no obstante, que los trabajos que se valorizaban, respecto a la Base, tenía un espesor de 12 cm; y, el material de la misma estaba contaminado, tenía una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a humedad óptima y al 100% de la máxima densidad seca, un parámetro granulométrico que no cumplía con la gradación tipo B, un índice de plasticidad por encima del 4%; un porcentaje de compactación de la Base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método Proctor Modificado; y, respecto a la Carpeta Asfáltica tenía un espesor por debajo de 50.80 mm; sus agregados no cumplían con la gradación MDF-2; y, el porcentaje de cemento asfáltico estuvo fuera de los límites; lo cual incumplía el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento;

[34] Conforme a lo establecido en el numeral 6. Plazo de ejecución del servicio de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramos desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" (Apéndice n.° 73), el supervisor también prestaría su servicios en la etapa de liquidación de la Obra, siendo el plazo para dicho servicio de quince días calendario.

en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021[35].

Dicha situación ocasionó que se pagará por trabajos mal ejecutados; y, en consecuencia, un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 344 678,21**.

Al ocurrir dichos hechos se transgredió lo establecido en la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir de 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Además de ello, el numeral 400.01; la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo se vulneró, el último párrafo del rubro "Gradación", el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm; el porcentaje mínimo de compactación de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Así también, se trasgredió la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para Mezclas Densas en Frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)** presentada por el Ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

De esta manera incumplió sus funciones, obligaciones responsabilidades y actividades establecidas en el numeral 15.1, 15.2, 15.3 y literal B. del numeral 15.4 de los Términos de

[35] Diseño presentado por el Ejecutor, en mérito a lo establecido en la especificación técnica de la partida "03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en parches e=2" **(Apéndice n.° 30)**. En el rubro "Descripción", de dicha especificación señaló que la dosificación o formula de la mezcla asfáltica para los efectos del Expediente Técnico de Obra será presentada a la supervisión con cantidades o porcentajes definidos y únicos; diseño que, en consecuencia, le resultaba exigible al Ejecutor.

Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 de 09 de febrero de 2021, para la Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: Reparación de pavimento; en el (la) av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad **(Apéndice n.° 73)**, recepcionada por el Supervisor de Obra el 09 de febrero de 2021, que señalan: *"**15.1 FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Controlar los trabajos efectuados por el contratista; velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra (...); Controlar la ejecución de la obra; Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales (...) por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas"; "**15.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente; Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas; Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, (...) de los materiales (...) utilizados en obra (...); Verificar los estudios de suelos (...); caso necesario tomar las previsiones, proponiendo alternativas y/o soluciones al respecto"; "**15.3 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR:** "(...) de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad (...)"; "Ejercer un control permanente en la ejecución de la obra (...)"; "Del control de calidad de las obras y de materiales (...)"; "**15.4 ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR, B. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**": "Controlar y verificar permanentemente que el Contratista este efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas. Teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas"; "Control de calidad de la obra (...)"; "(...) Revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista".*

- ✓ **Abraham Marcos Arroyo Neyra:** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41498680, en su condición de Coordinador Técnico de la Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por el periodo de 3 de marzo de 2021 al 11 de abril de 2021, según Orden de Servicio n.° 000616 de 2 de marzo de 2021, oficio n.° 382-2021- MPT/GOP-SGSO de 12 de abril de 2021 y Formato de Conformidad de la Prestación del Servicio **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de marzo de 2024 depositada en la misma fecha en su casilla electrónica, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido por la comisión de control a través de correo electrónico, el día 05 abril de 2024, en cinco (05) folios, sin adjuntar documentos sutentatorios **(Apéndice n.° 70)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de coordinador técnico de la obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al no haber coordinado la correcta ejecución de la obra; y, por no haber revisado la valorización de obra n.° 01, y, haberle otorgado la conformidad con el informe técnico n.° 04-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, para su posterior pago al Ejecutor; no obstante que, en dicha valorización se aprobó trabajos respecto a la Base, la cual tenía un espesor de 12 cm, con una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, un parámetro granulométrico que no cumplía con la gradación tipo B, un índice de plasticidad de los materiales por encima del 4%; un porcentaje de compactación de la Base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método Proctor Modificado; y, respecto a la Carpeta Asfáltica, la cual tenía un espesor por debajo de 50.80 mm; sus agregados no cumplían con la gradación MDF-2; y, el porcentaje de cemento asfáltico estuvo fuera de los limites; lo cual contravenía lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de Febrero de 2021.

Dichos trabajos fueron pagados, conllevando a la generación del perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 79 848,56.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió lo establecido en la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Además de ello, la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo se vulneró, el último párrafo del rubro "Gradación", el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuáles establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm; el porcentaje mínimo de compactación de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Así también, se trasgredió la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para Mezclas Densas en Frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)** presentada por el Ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

Asimismo, en su condición de Coordinador Técnico de la Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al no haber coordinado la correcta ejecución de la obra, ni revisado la documentación relacionada a la valorización de obra n.° 01; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión, ejecutado del 25 al 28 de febrero de 2021, con informe técnico n.° 05-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, sin determinar la aplicación de penalidades establecidas en el supuesto 6 Calidad de Ejecución de Obra y 10 Calidad de Materiales, del rubro de Control de Calidad en Obra, de Otras Penalidades, de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347; toda vez que el supervisor de obra aprobó la valorización de obra n.° 01, en la cual se consideró la ejecución de

la Base con un espesor de 12 cm; y los materiales de la Base con una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, trabajos y materiales que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra. Dicha situación ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 760,00.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió el último párrafo del rubro "Gradación", y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm", del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base. Asimismo, se vulneró el supuesto 6 "Calidad de Ejecución de Obra" y 10 "Calidad de Materiales", del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", del numeral 18 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 **(Apéndice n.° 73)** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual estableció supuestos de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

De esta manera incumplió sus funciones y obligaciones en condición de coordinador técnico de la obra, establecidas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 616 de 2 de marzo de 2021, para la Contratación de Servicios en General **(Apéndice n.° 73)**, que señaló: *"Coordinar con el contratista y supervisor la correcta ejecución de obra en el marco de la normativa vigente", Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas (...)", "Revisar la conformidad con informes técnicos, a las valorizaciones de obra presentadas por el contratista" y "Revisar la conformidad a las valorizaciones de supervisión presentada por el supervisor".*

- ✓ **Luis Ernesto Estrada Chávez:** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18839365, en su condición de Gerente de Obras Públicas, durante el periodo de 31 de julio de 2020 al 16 de abril de 2022, según designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 73)** y dada por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** depositada en la misma fecha en su casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de Gerente de Obras Públicas al no haber controlado y supervisado la ejecución de la obra, y, no haber evaluado la valorización de obra n.° 01, sino que mediante el oficio n.° 688-2021-MPT/GOP de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la deriva para su posterior pago al Ejecutor; pese a que en dicha valorización se aprobó trabajos de la Base, la cual tenía un espesor de 12 cm, y sus materiales estaban contaminados, con una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, un parámetro granulométrico del material de la Base que no cumplía con la gradación tipo B, con un índice de plasticidad de los materiales por encima del 4%; un porcentaje de compactación de la Base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado; y, respecto a Carpeta Asfáltica tenía un espesor por debajo de 50.80 mm; sus agregados no cumplían con la gradación MDF-2; y, el porcentaje de cemento asfáltico estuvo fuera de los limites; verificándose que dichos trabajos ejecutados y los materiales de la Base y Carpeta

Asfáltica no se sujetaron a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de Febrero de 2021.

Siendo que, el pago por trabajos mal ejecutados relacionados a la primera valorización de obra, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 79 848,56.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió lo establecido en la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Así también el numeral 400.01; la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo se vulneró, el último párrafo del rubro "Gradación", el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm; el porcentaje mínimo de compactación de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches", del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Del mismo modo, se contravino la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para Mezclas Densas en Frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el Ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

Asimismo, en su condición de gerente de Obras Públicas, al no haber supervisado la ejecución de la obra, ni evaluado la documentación de la valorización de Obra n.° 01; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión del 25 al 28 de febrero de 2021, con oficio n.° 737-2021-MPT/GOP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, sin determinar la

aplicación de las penalidades; no obstante que, el Supervisor de Obra aprobó la valorización de obra n.° 01, en la cual se consideró la ejecución de la Base con un espesor de 12 cm; y los materiales de la Base con una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, trabajos y materiales que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra; y, que configuraban los supuestos de aplicación de penalidad 6 y 10 del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 **(Apéndice n.° 73)**.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 760,00.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió el último párrafo del rubro "Gradación", y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se vulneró la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base. Asimismo, se vulneró el supuesto 6 "Calidad de Ejecución de Obra" y 10 "Calidad de Materiales", del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", del numeral 18 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual estableció supuestos de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

De lo mencionado, se advierte que el partícipe, en su condición de Gerente de Obras Públicas, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y d) del numeral 178° del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 72)** que indican: *"a) (...) dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas de los programas referentes a (...) la ejecución de obras.", "b) Coordinar, dirigir, controlar y supervisar (...) obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados"*; y, *"d) Supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Sub Gerencias a su cargo".*

Del mismo modo incumplió, la función establecida en el numeral 2, 10, 14, 22 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias **(Apéndice n.° 71)**, que señaló como funciones de la gerencia de Obras Públicas, lo siguiente: *"2. (...) dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras (...)"; "10. Dirigir los procesos de supervisión (...) de ejecución de obras (...)", "14. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia"* y *"22. Ser responsable por la ejecución física y financiera (...) de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente."*

- ✓ **Juan Enrique Chávez Castañeda:** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41650594, en su condición de Gerente de Obras Públicas por el periodo de 17 de abril de 2021 al 2 de setiembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 73)** y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 73),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** depositada en la misma fecha en su casilla electrónica; sin

embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Gerente de Obras Públicas al no haber evaluado la valorización de obra n.º 02 del contrato de obra, derivándola mediante oficio n.° 884-2021-MPT/GOP de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que en dicha valorización se aprobó trabajos relacionados a la Base, que tenía un espesor de 12 cm, y sus materiales tenían una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, un parámetro granulométrico del material de la Base que no cumplía con la gradación tipo B, un índice de plasticidad de los materiales por encima del 4%; un porcentaje de compactación de la Base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado; y, respecto a la Carpeta Asfáltica tenía un espesor por debajo de 50.80 mm; sus agregados no cumplían con la gradación MDF-2; y, el porcentaje de cemento asfáltico estuvo fuera de los límites, lo cual contravenía lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de Febrero de 2021; por lo que, la aprobación de la valorización n.º 02, dio lugar a que se cancelará por trabajos mal ejecutados; ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 264 829,65**.

Al ocurrir dichos hechos se transgredió lo establecido en la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Así también, la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo se vulneró, el último párrafo del rubro "Gradación", el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24),** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm; el porcentaje mínimo de compactación de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Del mismo modo, se contravino la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para mezclas densas en frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el Ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta asfáltica.

Asi también, en su condición de gerente de Obras Públicas al no haber evaluado la documentación de la valorización de obra n.° 02; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión del 01 al 31 de marzo de 2021, con oficio n.° 874-2021-MPT/GOP de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, sin determinar la aplicación de penalidades; toda vez que, el Supervisor de Obra aprobó la valorización de obra n.° 02, en la cual se consideró la ejecución de la Base con un espesor de 12 cm, que no cumplían con los planos del Expediente Técnico de Obra; situación que configuraba el supuesto de aplicación de penalidad n.° 6 "Calidad de ejecución de la obra" del rubro de Control de Calidad en Obra de Otras Penalidades de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 **(Apéndice n.° 73)**; por lo que, ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 056,00.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; que estableció la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base.

Asimismo, se vulneró la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base. Asimismo, se vulneró el supuesto 6 "Calidad de Ejecución de Obra" del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", del numeral 18 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual estableció un supuesto de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

De esta manera, se advierte que el partícipe, en su condición de Gerente de Obras Públicas, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y d) del numeral 178° del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 72)** que indican: *"a) (...) dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas de los programas referentes a (...) la ejecución de obras."*, *"b) Coordinar (...) obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados; y, d) Supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Sub Gerencias a su cargo"*.

Del mismo modo incumplió, las funciones establecidas en el numeral 2, 10, 14 y 22 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias **(Apéndice n.° 71)**, que señala como funciones de la gerencia de Obras Públicas, lo siguiente: *"2. (...) coordinar (...) y evaluar la ejecución de obras (...)"*; *"10. Dirigir los procesos de supervisión (...) de ejecución de obras (...)"*; *"14. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia"*; y *"22. Ser responsable por la ejecución (...) financiera de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente. (...)"*.

✓ **Franco Jairo Torres Linares:** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41361970, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 30 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, y dada por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** depositada en la misma fecha en su casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al no haber supervisado la correcta ejecución de la obra, y, haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01 y 2 del contrato de obra, mediante el oficio n.° 323-2021-MPT/GOP-SGSLO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y el oficio n.° 444-2021-MPT/GOP-SGSLO de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, para su posterior pago al Ejecutor; pese a que la Base, tenía un espesor de 12 cm, y que su material estaba contaminado, con una capacidad de soporte CBR del material de la Base de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, con un parámetro granulométrico del material de la Base que no cumplía con la gradación tipo B, con un índice de plasticidad de los materiales por encima de 4%; y, con un porcentaje de compactación de la base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado; y, respecto a la Carpeta Asfáltica tenía un espesor por debajo de 50.80 mm; sus agregados no cumplían con la gradación MDF -2; y el porcentaje de cemento asfaltico estuvo fuera de los límites.

Siendo que dichos trabajos de la Base y Carpeta Asfáltica; así como, sus materiales contravenían lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de Febrero de 2021; por lo que, el pago efectuado por dichos trabajos ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 344 678,21**.

Al ocurrir dichos hechos se transgredió lo establecido en la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Así también el numeral 400.01; la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

Asimismo se vulneró, el último párrafo del rubro "Gradación", el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente

Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm; el porcentaje mínimo de compactación de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Del mismo modo, se contravino la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para mezclas densas en frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el Ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

Asimismo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por no haber supervisado la correcta ejecución de la obra, ni la documentación relacionada a la valorización de obra n.° 01 y 02; y, haber otorgado conformidad al informe de pago por los servicios de supervisión ejecutados del 25 al 28 de febrero de 2021 con oficio n.° 341-2021-MPT/GOP-SGSLO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**; y, al informe de pago por los servicios de supervisión ejecutados del 1 al 31 de marzo de 2021, con oficio n.° 435-2021-MPT/GOP-SGSLO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, sin determinar la aplicación de las penalidades establecidas en el supuesto 6 "Calidad de Ejecución de Obra" y 10 "Calidad de Materiales", del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 **(Apéndice n.° 73)**; no obstante, que el supervisor de obra aprobó la valorización de obra n.° 01 y 02, en la cual se consideró la ejecución de la Base con un espesor de 12 cm; y los materiales de la Base con una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, trabajos que no cumplían con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.

Dicha falta de cobro de penalidades, ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 2 816,00.**

Al ocurrir dichos hechos se transgredió el último párrafo del rubro "Gradación", y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base; y, la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se vulneró la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 23)**, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" **(Apéndice n.° 22)**, del Expediente Técnico de Obra, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base. Asimismo, se vulneró el supuesto 6 "Calidad de Ejecución de Obra" y 10 "Calidad de Materiales", del rubro de "Control de Calidad en Obra", de "Otras Penalidades", del numeral 18 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 347 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual estableció supuestos de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

Estando a los hechos se determina que el partícipe, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y f) del numeral 196° del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 72)** que indica: *"a) Supervisar directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales"; y, f) Realizar permanentemente visitas inopinadas a las obras en ejecución".*

Del mismo modo incumplió, la función establecida en el numeral 1 y 8 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias **(Apéndice n.° 71)**, que señaló como funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: *"1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos se selección (contrata) (...). 8. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Base de afirmado y mezcla asfáltica en frio de la obra reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con código único de inversión n.° 2501628", se ejecutaron contraviniendo el expediente técnico y la normativa aplicable, además no se aplicó penalidades a la supervisión en relación a la inadecuada ejecución de dicha base; situaciones que generaron perjuicio económico de S/ 347 494,21"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Base de afirmado y mezcla asfáltica en frio de la obra reparación de pavimento, en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con código único de inversión n.° 2501628", se ejecutaron contraviniendo el expediente técnico y la normativa aplicable, además no se aplicó penalidades a la supervisión en relación a la inadecuada ejecución de dicha base; situaciones que generaron perjuicio económico de S/ 347 494,21"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Participe

FH - Minería y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20481748764, con domicilio en Jr. Francisco Solano n.° 567, Urb. San Andrés, Trujillo, Trujillo, La Libertad, y Multiservicios D&A S.A.C. con RUC n.° 20510716893 con domicilio en calle José Santos Chocano, Mz. I, Lte. 37, Dpto. 301, Urb. Santa Raquel, 1era etapa, La Molina, Lima, Lima, empresas conformantes del Consorcio Gonzales Prada **(Apéndice n.° 14)** encargado de la ejecución de la Obra "Reparación de pavimento, en el (la) av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con código único de inversión n.° 2501628", por el periodo del 25 de febrero de 2021 al 10 de abril de 2021.

Se le identifica como tercero participe al no haber cumplido con la correcta ejecución de la obra, toda vez que la Base, tenía un espesor de 12 cm; y, el material de la Base estaba contaminado, tenía una capacidad de soporte CBR de 86% para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca, un parámetro granulométrico que no cumplía con la gradación tipo B, un índice de plasticidad por encima del 4%; un porcentaje de compactación de la Base por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método Proctor Modificado; y, respecto a la Carpeta Asfáltica tenía un espesor por debajo de 50.80 mm, sus agregados no cumplían con la gradación MDF -2, y el porcentaje de cemento asfáltico estuvo fuera de los limites; lo cual contravenían lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, las normas técnicas y el Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de Febrero de 2021.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través del Consorcio Gonzales Prada, ejecutó de manera deficiente la Obra "Reparación de pavimento, en el (la) av. Gonzales Prada, tramo desde el Jr. Sinchi Roca hasta carretera industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, con código único de inversión n.° 2501628"; es decir, en la construcción de la Base y Carpeta Asfáltica de los parches de dicha obra, no se cumplió con el espesor y no se utilizaron los materiales requeridos; no obstante a ello, se emitió opinión favorable y se otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01 y 02.

 Asimismo, se constató que, pese a una inadecuada ejecución de la Base, personal de la Municipalidad otorgó conformidad a los informes de pago del servicio del supervisor, sin aplicarle las penalidades por los supuestos "Calidad de ejecución de obra" y "Calidad de materiales" establecidos en los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramos desde Jr. Sinchi Roca hasta Carretera Industrial distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad".

 Así pues, se trasgredió la "Gradación B" de la Tabla 6; el "Requerimiento del Agregado de Base Granular" de la Tabla 9; el rubro "Asfalto" del literal c) del numeral 3.5.3 y el literal b.3) del numeral 3.5.4, de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual reguló los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, la tolerancia máxima y mínima del porcentaje del asfalto en la Carpeta Asfáltica y la tolerancia en la dimensión del espesor de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

 Asimismo, se trasgredió el numeral 400.01; la "Gradación B" de la Tabla 403-1; el "Requerimiento Agregado Fino" de la Tabla 403-04 y la gradación MDF-02 de la Tabla 424-02, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013, el cual reguló que las partículas de los agregados de la Base no debe albergar sustancias perjudiciales, los límites de la "Gradación B" para el material de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm y los límites de la gradación MDF-02 para el agregado de la Carpeta Asfáltica, respectivamente.

 Adicionalmente se vulneró el último párrafo del rubro "Gradación"; el cuadro denominado "Requerimientos Agregado Fino"; el rubro "Compactación" del apartado Método de Construcción; y, el rubro "Control Geométrico" del apartado Método de Control, de la especificación técnica de la

partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm" del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020; los cuales establecieron el valor mínimo del CBR de la Base, el límite máximo del índice de plasticidad del material de la Base para alturas menores a 3 000 msnm, el porcentaje mínimo de compactación de la Base, y la tolerancia de la dimensión del espesor de la Base, respectivamente.

De igual manera se trasgredió la figura "Propuesta de mejoramiento de pavimento existente", del numeral 5, del estudio de mecánica de suelos, y los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches", del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020, los cuales establecieron la dimensión del espesor de la Base y de la Carpeta Asfáltica.

Además, se trasgredió la Tabla N° 01 "Gradaciones para mezclas densas" del numeral 3.1 "Gradaciones para Mezclas Densas en Frio" y la "Tabla N° 05 Calculo de la cantidad de asfalto" del numeral 4.2 "Valores de Diseño", del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021 presentada por el ejecutor de Obra; el cual estableció los límites de la gradación MDF-2 para el agregado de la Carpeta Asfáltica y la cantidad de asfalto de dicha carpeta.

Asimismo, se trasgredió el numeral 18 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; el cual estableció supuestos de aplicación de penalidades al contrato del supervisor de obra.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la ejecución de la Obra y de los que participaron en la aprobación de las valorizaciones de obra; y, los informes de pago del supervisor, ocasionando perjuicio económico total a la Municipalidad Provincial de Trujillo, el monto total de S/ 347 494,21; siendo de precisar que el monto de S/ 344 678,21 corresponde a la deficiente ejecución de la Base y Carpeta Asfáltica de los Parches, y el monto de S/ 2 816,00 por la inaplicación de penalidades al Contrato del Supervisor de Obra. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de La República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta rresponsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloria.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta rresponsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del memorando n.° 377-2020-MPT/A de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del memorando n.° 58-2020-MPT/GOP-SGP de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de informe n. ° 082-2020-MPT/GOP/SGP/YINP de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de informe n.° 011-2020-MPT/GOP/SGP/WVG de 09 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de oficio n.° 706-2020-MPT/GOP-SGP de 09 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Obras Públicas n. ° 068-2020-MPT/GOP de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de Presupuesto General del Expediente Técnico de Obra.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del oficio n.° 087-2021-MPT/GOP-SGSLO de 29 de enero de 2021, Términos de Referencia y del Pedido de Servicio N°00567 de 29 de enero de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del oficio n.° 215-2021-MPT/GOP de 01 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de Orden de Servicio n. ° 0000347 de 09 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Contrato de Consorcio de 3 de febrero de 2021
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Contrato N° 009-2021-MPT-SGA. de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Asiento N° 03 de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de Asiento N° 04 de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Informe de Compatibilidad de 10 de febrero de 2021 y de la carta n.° 010-2021/CGP de 10 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de los Planos PA-01 y PA-02 denominados Plano de Replanteo de Parches.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de Obra.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de los Planos PA-01 y PA-02 denominados "Plano de Parches" del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Especificación Técnica de la partida "03.03 Reposición de Base en Parche e=15cm", del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del reporte de Densidad de Campo de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los reportes de Densidad de Campo de 10 de marzo de 2021, 15 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, inventario de fallas de pavimento. Informe de Realización".

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR) de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Prueba Granulométrica de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Especificación Técnica de la partida "03.05 Extendido y Compactado de Mezcla Asfáltica en Parches e=2"", del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Diseño de Mezcla Asfáltica en Frio "Reparación de Pavimento; en el (la) Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad", de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la carta n.° 009-2021/CGP de 28 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la carta n.° 002-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 05 de marzo de 2021, y del informe n.° 01-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 5 de marzo de 2021 que contiene la parte pertinente de la Valorización de Obra n.° 01, respecto de los avances, controles de calidad, tomas fotográficas e informe del Residente de Obra.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe tecnico n.° 04-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del oficio n.° 323-2021-MPT/GOP-SGSLO de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del oficio n.° 688-2021-MPT/GOP de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 3687-2021-MPT/GAF/SGA de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los comprobantes de Pago n.os 3607 y 3608 de 29 de marzo de 2021, "Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica" de 31 de marzo de 2021, "Boleta de Pago SUNAT" de 9 de abril de 2021 y Estados Bancarios.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la carta n° 022-2021-CGP de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 07 de abril de 2021, que contiene el informe n.° 03-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 7 de abril de 2021 que contiene la parte pertinente de la Valorización de Obra n.° 02, respecto de los avances, controles de calidad, tomas fotográficas e informe del Residente de Obra.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del oficio n.° 444-2021-MPT/GOP-SGSLO de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del oficio n.° 884-2021-MPT/GOP de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del oficio n.° 5120-2021-MPT/GAF/SGA de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 27 de abril de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de abril de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 28 de abril de 2021, y Estados Bancarios

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de Resolucion de Gerencia Obras Públicas n.° 36-2021-MPT/GOP de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 5528 y 5529 de 7 de mayo de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 10 de mayo de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 10 de mayo de 2021, y Estados Bancarios

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 13528 y 13529 de 8 de setiembre de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 09 de setiembre de 2021 y 13 de setiembre de 2021, reporte SUNAT denominado "Numero de Pago de Detracciones" de 13 de setiembre de 2021, y Estados Bancarios.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de las especificaciones técnicas de las partidas de "02.01 Trazo y Replanteo de Calle a Mejorar", "02.02 Eliminación de Material Excedente C/Esponjamiento", "03.01 Perfilado de Bordes en Área de Parchado", "03.02 Corte de Base en Parche e=15cm", "03.04 Imprimación Asfáltica en Parches", del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de informe técnico n.° 001-2021-MPT/GOP-SGSLO/MBRA de 09 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Relación de Insumos del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la carta n.° 003-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 05 de marzo de 2021 y del "Informe de Valorizacion N° 01 de la Supervision (del 25 al 28 de febrero de 2021)"

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe técnico n.° 05-2021-MPT/GOP-SGSLO/AMAN de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 341-2021- MPT/GOP-SGSLO de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del oficio n° 737-2021- MPT/GOP de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del oficio n° 4398-2021-MPT/GAF/SGA de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 4411 y 4412, "Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica" de 19 de abril de 2021, "Pago Varios - Formulario 1662" de 26 de abril de 2021, y Estados Bancarios

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la carta n.° 005-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 07 de abril de 2021 y del "Informe de Valorización de N° 02 de la Supervisión (Del 1 al 31 de marzo de 2021)".

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del oficio n.° 435-2021-MPT/GOP-SGSLO de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del oficio n.° 874-2021-MPT/GOP de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del oficio n.° 5341-2021-MPT/GAF/SGA de 28 de abril de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 5267 y 5268 de 30 de abril de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 03 de mayo de 2021, y Estados Bancarios.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 498-2021-MPT/GOP-SGSLO de 04 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del oficio n.° 1023-2021-MPT/GOP de 05 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 6342 y 6343 de 24 de mayo de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 26 y 27 de mayo de 2021, y Estados Bancarios.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Obras Públicas N°49-2021- MPT/GOP de 01 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la carta n.° 013-2021-JMGV-J.SUP.MPT de 03 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del oficio n.° 1094-2021-MPT/GOP-SGSLO de 08 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del oficio n.° 2092-2021-MPT/GOP de 08 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 13870 y 13871 de 14 de setiembre de 2021, constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 15 de setiembre de 2021, y Estados Bancarios

Apéndice n.° 70: Cedulas de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares y evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control:

Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 27 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0424-02-002 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 27 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0424-02-002 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 27 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0424-02-002 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 27 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0424-02-002 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 27 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0424-02-002 y cargo de notificación electrónica.

Impresión del archivo digital de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares alcanzadas a la comisión de control mediante correo electrónico.

Impresión con visto bueno y firma digital de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, de cada una de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias, parte pertinente relacionada a la Gerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, parte pertinente relacionada a la Gerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021

Orden de Servicio n.° 616 de 2 de marzo de 2021, Términos de Referencia, oficio n.° 382-2021-MPT/GOP-SGSLO de 12 de abril de 2021 y formato de "Conformidad de la Prestación de Servicios".

Orden de Servicio n.° 347 de 9 de febrero de 2021, Términos de Referencia, oficio n.° 548-2021-MPT/GOP-SGSLO de 13 de mayo de 2021 y "Anexo n.° 06 Conformidad de Bienes y Servicios".

Trujillo, 15 de abril de 2024

Omar Alfredo Vargas Sánchez
Supervisor

Ronald Horna Huancas
Jefe de Comisión

Karen Magdiel Martínez Velásquez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 15 de abril de 2024

José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HORNA HUANCAS Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 17-04-2024 20:22:06 -05:00

APÉNDICE N°01

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
- MPT - OCI -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 006-2024-2-0424-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	BASE DE AFIRMADO Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE LA OBRA "REPARACIÓN DE PAVIMENTO, EN EL (LA) AV. GONZALES PRADA, TRAMO DESDE EL JR. SINCHI ROCA HASTA CARRETERA INDUSTRIAL, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2501628", SE EJECUTARON CONTRAVINIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, ADEMÁS NO SE APLICÓ PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN EN RELACIÓN A LA INADECUADA EJECUCIÓN DE DICHA BASE; SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 494,21	Juan Enrique Chávez Castañeda	41650594	Gerente de Obras Públicas	17/04/2021	02/09/2022	CAS	41650594	X			X
2		Luis Ernesto Estrada Chávez	18839365	Gerente de Obras Públicas	31/07/2020	16/04/2022	CAS	18839365	X			
3		Franco Jairo Torres Linares	41361970	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/10/2020	11/10/2021	CAS	41361970	X			X
4		Abraham Marcos Arroyo Neyra	41498680	Coordinador Técnico	03/03/2021	11/04/2021	Locador de Servicios	41498680	X			
5		Juan Manuel Gil Velásquez	43386752	Supervisor de Obra	25/02/2021	10/04/2021	Locador de Servicios	43386752	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

9900

Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 15:28:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 16 de Abril de 2024

OFICIO N° 000180-2024-CG/OC0424

Señor:
Mario Colberth Reyna Rodriguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Diego De Almagro N° 525
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 00084-2024-CG/OC0424 de 29 de enero de 2024
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *Ejecución de Parches y Capa Slurry Seal de la Obra: "Reparación de pavimento; en el (la) .Av. Gonzales Prada, tramo desde Jr. Sinchi Roca hasta carretera Industrial, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con código de inversión n.° 2501628*"; en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JSC/rhh)
OC042420240000067
Nro. Emisión: 00597 (0424 - 2024) Elab:(U18712 - 0424)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LXPYCAA**

Firmado digitalmente por HORNA HUANCAS Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 20:41:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0424-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2024-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - JEFE DE OCI - COMISION PISTAS GONZALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1551

Sumilla: Comunico Informe de Control Específico.

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf
2. APENDICE 1 AL 9[F]
3. APENDICE 10 AL 26[F]_compressed (1)[F]
4. APENDICE 27 PARTE I[F]
5. APENDICE 27 PARTE II[F]
6. APENDICE 27 PARTE III[F]
7. APEMNDICE 28 AL 33 PARTE I[F]
8. APENDICE 33 PARTE II AL 44[F]
9. APENDICE 45 AL APENDICE 51[F]
10. APENDICE 52 AL 57 PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5EZNSF3**

Firmado digitalmente por HORNA HUANCAS Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 20:41:07 -05:00

11. APENDICE 57 PARTE II[F]

12. APENDICE 58 AL 70[F]

13. APENDICE 71 AL 73[F]

14. OFICIO-000180-2024-OC0424

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5EZNSF3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 20:41:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2024-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - JEFE DE OCI - COMISION PISTAS GONZALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIO COLBERTH REYNA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Comunico Informe de Control Específico.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0424-02-002
2. Inf
3. APENDICE 1 AL 9[F]
4. APENDICE 10 AL 26[F]_compressed (1)[F]
5. APENDICE 27 PARTE I[F]
6. APENDICE 27 PARTE II[F]
7. APENDICE 27 PARTE III[F]
8. APEMNDICE 28 AL 33 PARTE I[F]
9. APENDICE 33 PARTE II AL 44[F]
10. APENDICE 45 AL APENDICE 51[F]
11. APENDICE 52 AL 57 PARTE I[F]
12. APENDICE 57 PARTE II[F]
13. APENDICE 58 AL 70[F]
14. APENDICE 71 AL 73[F]
15. OFICIO-000180-2024-OC0424

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IBHW71**

NOTIFICADOR : RONALD HORNA HUANCAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IBHW71**